

FONDO DE COMPENSACIÓN PARA LAS VÍCTIMAS
PREGUNTAS FRECUENTES
(Actualizadas el 10 de diciembre de 2003)

Sección 5 – Compensación para Víctimas Difuntas

5.1 ¿Quién recibe el dinero?

Por lo general, la indemnización se le pagará al Representante Personal calificado, el cual **debe** repartir la indemnización de una manera coherente con la ley del domicilio del difunto, el fallo de un tribunal competente o a instrucciones del Auxiliar Judicial. En algunos casos, el Auxiliar Judicial puede disponer reparticiones por separado para cumplir con un plan de repartición aprobado por un tribunal. Un ejemplo sería pagos a un menor que pueda ser necesario pagar como una anualidad.

Para asegurar que las familias de la Víctimas reciban una compensación adecuada, el Representante Personal debe suministrar un plan de repartición propuesto en el Formulario de Compensación. No obstante cualquier otra disposición de estos reglamentos o cualquier otra disposición de la ley del Estado, en caso de que el Auxiliar Judicial concluya que el plan del Representante Personal para la repartición no compensa adecuadamente a el/la cónyuge, los hijos u otros familiares de la Víctima, el Auxiliar Judicial podrá instruir al Representante Personal a que reparta toda o parte de la indemnización a tal(es) cónyuge, hijos u otros familiares.

5.2 ¿Cuánto dinero puedo recibir del Fondo?

Si usted es el Representante Personal de una Víctima difunta, puede consultar las Tablas de Pérdidas Presumidas para ver una aproximación de su indemnización presumida para la pérdida económica y no económica (disponible en www.usdoj.gov/victimcompensation o puede llamar a la Línea de Ayuda y solicitar una copia (llame al [eliminado])). Las tablas tienen el propósito de ilustrar una indemnización promedio o típica. Cada indemnización individual variará, dependiendo del ingreso exacto, los beneficios y otra compensación que el individuo recibió de su empleo, la tasa tributaria eficaz de la Víctima y el tamaño del grupo familiar. Las tablas incluyen cálculos tanto de la pérdida económica presumida como de la pérdida no económica presumida. Se presume que la pérdida no económica es igual a \$250,000 para cada Víctima difunta, más \$100,000 adicionales para el/la cónyuge de la Víctima y cada uno de los dependientes de la Víctima. Este monto total se añade a la pérdida económica presumida para determinar toda la indemnización presumida para la pérdida económica y no económica. Se podrían añadir montos adicionales, tales como gastos médicos o los costos del entierro/servicio conmemorativo. Después de eso, se reduciría este monto total por otras fuentes de la compensación, tales como programas gubernamentales o seguros de vida (pero no dinero de entidades benéficas financiadas privadamente), que usted ha obtenido o tiene derecho a obtener.

5.3 ¿Cómo utilizo los diagramas para determinar cuánto recibiré?

Si usted es el representante de una Víctima difunta, puede obtener una aproximación de la indemnización consultando las tablas de compensación (disponibles en www.usdoj.gov/victimcompensation o llamando a la Línea de Ayuda para solicitar una copia (llame al [eliminado])).

- Primero, seleccione el diagrama más apropiado (por ejemplo, si la Víctima estaba casada y tenía un hijo, consulte el diagrama para Víctimas casadas con 1 dependiente).
- Luego, busque la edad y el nivel de ingresos en el diagrama que se aproximan más a la edad y el nivel de ingresos de la Víctima. Para el ingreso, usted debe incluir todos los elementos del ingreso, incluidos el sueldo, las propinas, las bonificaciones y las aportaciones del empleador para planes de jubilación y planes de seguro de salud.

El monto en la casilla de edad e ingreso apropiada es el monto aproximado de la pérdida económica y no económica para esa Víctima. El monto real variará ligeramente, dependiendo, por ejemplo, de la edad del hijo dependiente. Para determinar la indemnización total, usted debe añadir a este monto cualesquier otras partidas de pérdida, tales como los gastos del entierro. Entonces usted debe deducir el monto que usted ha recibido o que tiene derecho a recibir de cualquier fuente suplementaria. Por ejemplo, si usted ha recibido un pago de \$25,000 de una compañía de seguros de vida por la muerte de la Víctima, debe deducir este monto de la suma. El monto después de esa deducción es el monto aproximado de la indemnización que usted debe recibir.

Para preguntas acerca del efecto en las indemnizaciones de reducciones por compensación recibida de fuentes suplementarias, vea más adelante o llame a la Línea de Ayuda al [eliminado] o visite uno de los Sitios de Asistencia para los Reclamantes.

5.4 ¿Estarán las indemnizaciones sujetas al impuesto de sucesión federal o el impuesto sobre la renta federal?

No. Las indemnizaciones no están sujetas al impuesto sobre la renta federal y, debido a legislación nueva, en la mayoría de los casos, no estarían sujetas al impuesto de sucesión federal. La Ley de Desgravación Tributaria de Víctimas del Terrorismo (Victims of Terrorism Tax Relief Act) de 2001 (Pub. L. No. 107-134) dispone una desgravación en los impuestos sobre la renta y la sucesión para las familias de las víctimas del terrorismo. La ley dispensa la obligación del impuesto sobre la renta de una víctima que murió en uno de los ataques, tanto para el año del ataque como para el año previo, y asegura que se le otorgue un beneficio mínimo de \$10,000 a la familia de cada víctima. Además, la ley protege del impuesto de sucesión federal los primeros \$8,5 millones de la sucesión de una víctima. Por ejemplo, antes de la ley nueva, los ciudadanos o residentes de los Estados Unidos que murieron en los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, que podían utilizar el crédito máximo del impuesto de sucesión estatal permitido para fines del impuesto de sucesión federal, y que no habían hecho donaciones tributables previas hubieran tenido obligaciones con respecto al impuesto de sucesión federal de la manera siguiente:

- Un difunto con una sucesión tributable federal valorada en \$2,000,000 tendría una obligación en concepto del impuesto de sucesión federal de aproximadamente \$460,650;

- Un difunto con una sucesión tributable federal valorada en \$4,000,000 tendría una obligación en concepto del impuesto de sucesión federal de aproximadamente \$1,339,850; o
- Un difunto con una sucesión tributable federal valorada en \$8,000,000 tendría una obligación en concepto del impuesto de sucesión federal de aproximadamente \$3,047,050.

Como resultado de la nueva ley, no se adeudará ningún impuesto de sucesión en cada uno de los casos.

5.5 ¿Qué es una pérdida no económica?

Cada persona que murió o fue lesionada en los ataques del 11 de septiembre sufrió un daño grave, y cada persona experimentó los indecibles acontecimientos de ese día de una manera única. Algunas Víctimas experimentaron el terror por muchos minutos, al ser mantenidos como rehenes por los terroristas en un avión o estar atrapados en un edificio que se quemaba. Algunas Víctimas no tuvieron advertencia de lo que venía y murieron pocos segundos después de que un avión chocó contra el edificio en que trabajaban. Aunque se podrán conocer estas circunstancias en unas cuantas circunstancias extraordinarias, para la vasta mayoría de las Víctimas, se desconocen estas circunstancias.

Después de investigar extensamente los hechos, solicitar las opiniones del público y analizar los comentarios del público, el Auxiliar Judicial y el Departamento concluyeron que la forma más racional y justa de abordar la tarea imponderable de asignarle un valor monetario al dolor, el sufrimiento emocional, la pérdida de goce de la vida y la angustia mental sufrida por los miles de víctimas es evaluar las pérdidas no económicas para categorías de reclamantes. La distinción más obvia es entre los que murieron y los que sufrieron lesiones físicas pero sobrevivieron. Por lo tanto, los reglamentos establecieron una indemnización presumida para las pérdidas no económicas sufridas. Para aquellas Víctimas que murieron como resultado de los impactos de las aeronaves el 11 de septiembre, las pérdidas no económicas presumidas serán de \$250,000, más \$100,000 adicionales para el/la cónyuge y cada dependiente de la Víctima difunta. Esa cifra de \$250,000 es aproximadamente equivalente a los montos recibidos bajo programas federales existentes por agentes del orden público que mueren mientras cumplen su deber y miembros de nuestras fuerzas armadas que mueren al cumplir su deber mientras prestan servicio a nuestra nación. Véase 38 U.S.C. 1967 (personal militar); 42 U.S.C. 3796 (Programa de Beneficios para Agentes del Orden Público). Estas últimas cifras -- \$100,000 para el/la cónyuge y cada dependiente -- incluyen un componente no económico por concepto de "pérdida de servicios de reemplazo".

5.6 ¿Qué monto se provee para la pérdida no económica?

Para aquellas Víctimas que murieron como resultado de los impactos de las aeronaves el 11 de septiembre, las pérdidas no económicas presumidas serán de \$250,000, más \$100,000 adicionales para el/la cónyuge y cada dependiente de la Víctima difunta.

5.7 La Víctima tuvo un ingreso superior a \$231,000. ¿Cómo determino la indemnización?

La metodología de indemnizaciones presumidas calculará las indemnizaciones con base en ingresos de hasta \$231,000. Los reglamentos disponen que, para personas que se encontraban en el primer 2 por ciento de las personas en los Estados Unidos, el Auxiliar Judicial calculará una indemnización presumida que supone que la Víctima habría devengado el monto equivalente a \$231,000 (más aumentos estándar) por el resto de su vida de trabajo. Al extender las indemnizaciones presumidas sólo hasta el 98° percentil, lo único que hicimos fue reconocer que ese cálculo de indemnizaciones para muchas víctimas con ingresos extraordinarios más allá del 98° percentil podría ser un procedimiento altamente especulativo y que, además, en muy pocas oportunidades sería necesario proveer compensación por encima de ese nivel para asegurar que se satisficieran las necesidades financieras de un reclamante. Es muy posible que el cálculo de una indemnización más allá de ese punto usando la metodología de indemnizaciones presumidas sin un registro detallado podría producir resultados inapropiados. Por consiguiente, permitimos que los solicitantes con ingresos previos extraordinarios aceptaran indemnizaciones en el 98° percentil o procuraran el cálculo de una indemnización con base en un registro más detallado. Señalamos también que el Auxiliar Judicial tiene autoridad expresa según la Ley para considerar las “circunstancias individuales del reclamante” al elaborar las indemnizaciones, incluidas las **necesidades financieras** de las víctimas y las familias sobrevivientes al reconstruir sus vidas. Como se ha indicado, el Auxiliar Judicial se esforzará por entregar una suma justa y equitativa a cada reclamante elegible.

5.8 ¿Qué significa tener una indemnización presumida, y qué pasa si creo que puedo comprobar que la Víctima habría devengado más de \$231,000?

Cualquier reclamante puede procurar la revisión de la indemnización presumida o podrá solicitar una audiencia de inmediato. Si un reclamante procura la revisión de una indemnización presumida, el Auxiliar Judicial podrá considerar una gama de información, incluida información demográfica sobre tendencias de jubilación para las personas que devengan ingresos altos, los gastos históricos del individuo, los ahorros y cualesquier otros factores que estime pertinentes, incluidas tendencias económicas, la información disponible de la Oficina de Estadísticas Laborales, la Oficina del Censo y otras entidades sobre el ingreso promedio y la edad de jubilación para la profesión de la Víctima o el ex empleador de la Víctima.

5.9 ¿Hay una indemnización mínima? ¿Quiere decir esto que es posible que algunas personas no obtendrían ningún pago?

Los reglamentos disponen que el monto mínimo de la pérdida presumida económica y no económica, antes de restar los montos de "otras fuentes", será de \$300,000 para Víctimas difuntas solteras y \$500,000 para cualquier Víctima difunta que tiene uno o más dependientes o está casado. No hay monto mínimo para las personas que sufrieron lesiones.

La Ley no permite que el Auxiliar Judicial cree una regla legal obligatoria que exija desembolsos mínimos para todos los reclamantes elegibles **después** de las deducciones de las fuentes suplementarias. No obstante, al Auxiliar Judicial se le permite considerar las

circunstancias individuales de cada reclamante, incluidas las necesidades de la familia de la víctima. El Auxiliar Judicial ha dicho que prevé que, cuando las necesidades totales de las familias de las víctimas difuntas son consideradas, en muy pocas oportunidades recibirá un reclamante menos de \$250,000, salvo en situaciones inusuales en las cuales un reclamante ha recibido ya una compensación muy substancial de fuentes suplementarias.

5.10 Si la repartición de la indemnización se basa en la ley de los estados, ¿quiere decir eso que las reparticiones serán diferentes, dependiendo de dónde vivió la Víctima?

Sí. Ciertamente, es posible que haya esquemas de repartición diferentes en estados diferentes.

5.11 ¿Cómo se manejan los costos de entierros / servicios conmemorativos?

Esta pérdida se calculará caso por caso, usando la documentación y otra información presentada por el Representante Personal. La pérdida incluye los costos del entierro / los servicios conmemorativos que no se reembolsaron.

5.12 Al estimar las indemnizaciones económicas y no económicas presumidas, ¿cómo uso los diagramas existentes para calcular el monto de una indemnización si hay más de 2 dependientes?

Use la tabla titulada "Pérdida económica y no económica presumida de un difunto casado con 2 hijos dependientes". Busque el monto de la indemnización estimada con base en la compensación y la edad del difunto. El impacto real de más de 2 dependientes variará con cada cálculo, con base en el nivel de compensación del difunto y las edades de los miembros de la familia. Sin embargo, para fines de la estimación, si aumenta el monto de la indemnización en la tabla titulada "Difunto casado con 2 hijos dependientes" por 1% para cada hijo dependiente adicional más allá de los primeros 2 hijos, obtendrá una estimación razonable del impacto económico de los dependientes adicionales.

Para calcular la indemnización no económica para dependientes adicionales, añada \$100,000 adicionales por cada dependiente más allá del tercer dependiente. Añada este total a la suma calculada anteriormente.

Debe entonces deducir el monto que usted ha recibido o que tiene derecho a recibir de cualesquiera fuentes suplementarias según se describe más arriba.

5.13 ¿Podrían suministrar más información acerca de los procedimientos para calcular la pérdida económica presumida?

Por favor, examine la información detallada suministrada en las Tablas de Pérdidas Económicas y No Económicas Presumidas. Puede encontrar las mismas en el sitio Web, o puede llamar a la Línea de Ayuda a [eliminado] para obtener una copia.

El cálculo de la pérdida económica presumida usará los siguientes procedimientos y supuestos para reclamos de muerte:

1. Establezca la edad y el ingreso compensable de la víctima.¹ El ingreso se determinará con base en los datos presentados por el reclamante. En general, el Auxiliar Judicial tomará en cuenta los datos sobre los ingresos en los tres últimos años. En algunos casos, el año más reciente será la base principal para la indemnización – para otros reclamos, podrá ser necesario un análisis de tendencias ajustado a dólares corrientes. El Auxiliar Judicial adoptó este método por considerar que era el que tenía más probabilidades de favorecer a los reclamantes, ya que se basa en los sueldos recientes, los cuales fueron relativamente altos en los últimos años.
2. Determine el ingreso compensable después de los impuestos, aplicando la tasa tributaria combinada efectiva promedio – federal, estatal y local – para el nivel de ingresos aplicable actualmente en el estado del domicilio de la víctima para fines tributarios, del estado y la localidad. El Auxiliar Judicial considerará las declaraciones de impuestos de la víctima, así como también las tasas del impuesto sobre la renta derivadas de datos publicados del Servicio de Rentas Internas (IRS) sobre partidas selectas de ingresos e impuestos para Declaraciones del Impuesto sobre la Renta Individuales por estado.² Las tasas del impuesto sobre la renta efectivas derivadas de datos del IRS se acompañan como la Tabla 1.
3. Agregue el valor de los beneficios suministrados por el empleador. Estos beneficios se establecerán a los niveles reales si se proveen los datos. Si el reclamante no provee datos, el valor supuesto de la pensión será el 4% del ingreso compensable elegible para la pensión y se supondrá que los beneficios médicos son de \$2,400 por año, en dólares del año en curso, y se ajustarán para la inflación aplicable. (Para elaborar las tablas de indemnizaciones presumidas, el Auxiliar Judicial supone que los individuos tendrían beneficios equivalentes al 4% del ingreso compensable y beneficios médicos de \$2,400 por año.)
4. Determine una medida de los años restantes esperados durante los cuales la víctima habría participado en la fuerza laboral, utilizando las tablas de esperanzas de vida de trabajo para la edad de la víctima, contenidas en la publicación “Un Modelo del proceso Markov de

1 Se considera el ingreso de los asalariados hasta el 98° percentil del Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos, IRS (por sus siglas en inglés). Este nivel de ingresos fue de \$231,000 para el año 2000.

2 Se calcularon tasas del impuesto sobre la renta efectivas combinadas promedio por nivel de ingresos con base en un análisis de datos del IRS para los años tributarios más recientes que se encontraban disponibles: 1997, 1998 y 1999. En consideración de reducciones de las tasas del impuesto sobre la renta futuras y otras reformas tributarias incluidas en la Ley de Reconciliación de Crecimiento Económico y el Desgravación Tributaria de 2001 (Economic Growth and Tax Relief Reconciliation Act of 2001) (HR 1836) firmada por el presidente Bush el 7 de junio de 2001, las tasas del impuesto sobre la renta efectivas combinadas promedio fueron reducidas por un porcentaje estimado de 5%. Se reconoce que, de hecho, HR 1836 dispone reducciones graduadas más pequeñas en las tasas, a partir de julio de 2001 hasta 2006, siguiendo en vigor sólo hasta el año 2010. Se aplicó la reducción inmediata de una sola vez de 5%, supuesta a seguir en vigor para todos los años futuros, incluidos los años más allá del año 2010, a fin de facilitar las proyecciones y eliminar la especulación en cuanto a modificaciones futuras de la ley tributaria.

esperanzas de la vida de trabajo basadas en la actividad del mercado laboral 1997-1998” (“A Markov Process Model of Work-Life Expectancies Based on Labor Market Activity in 1997-1998”), por James Ciecka, Thomas Donley y Jerry Goldman en la revista *Journal of Legal Economics*, invierno, 1999-2000. Éstas son las tablas de esperanzas de vidas de trabajo más recientes y generalmente aceptadas que están disponibles acerca de la población en general.

Las esperanzas de la vida de trabajo se basan en experiencias y comportamientos reales de la población en general y miden el tiempo restante estimado en años durante el cual un individuo de una determinada edad estará en la fuerza laboral (empleado o activamente buscando trabajo), tomando en cuenta los riesgos de mortalidad de edades específicas y los índices de transiciones de la fuerza laboral. El Auxiliar Judicial usará la vida de trabajo esperada para “Todos los Hombres Activos” para calcular los años restantes esperados de participación en la fuerza laboral para víctimas tanto como masculinas como femeninas. Se acompañan estas esperanzas de vida de trabajo como la Tabla 2. Ya que las esperanzas de vida de trabajo estimadas, publicadas por sexo, son más bajas para las mujeres que para los hombres, esta especificación aumenta la duración de las ganancias perdidas estimadas, y, por lo tanto, de las pérdidas económicas presumidas, para víctimas femeninas, y fue aplicada por el Auxiliar Judicial para darle cabida a aumentos potenciales en los índices de participación de las mujeres en la fuerza laboral.

5. Proyecte el ingreso y los beneficios compensables a lo largo de la vida laboral esperada de la víctima, utilizando índices de crecimiento que incorporan un componente inflacionario o de costo de la vida anual, un ajuste global real anual de productividad o escala en exceso de la inflación, y un aumento real anual en el ciclo de vida o de la edad específica, derivado utilizando datos de ingresos de trabajo a tiempo completo y para todo el año por nivel de ingresos, de la Encuesta Actual de la Población (Current Population Survey - CPS) de marzo de 2001 realizada por la Oficina del Censo (Bureau of the Census) para la Oficina de Estadísticas Laborales (Bureau of Labor Statistics). A esta encuesta se le reconoce generalmente como la fuente primaria de datos sobre la situación de empleo y características de fuerza laboral de la población no institucional civil que tenga 16 años de edad y superior. Toda vez que los aumentos de ciclo de vida observados para edades específicas para todos los hombres son superiores a los aumentos de ciclo de vida para los hombres y las mujeres combinados, el Auxiliar Judicial optó por incorporar los aumentos de ciclo de vida para los hombres en el crecimiento de los ingresos para todas las víctimas, tanto hombres como mujeres.³

Independientemente de los aumentos de ciclo de vida, se aplicaron cada año aumentos de inflación y productividad global real de 2% y 1%, respectivamente. Estas tasas de aumento son coherentes con la relación a largo plazo entre el crecimiento de los salarios en toda la economía y las tasas de interés libres de riesgo, las cuales reflejan actualmente

³ Un examen del crecimiento de los ingresos de ciclo de vida real para hombres por nivel de educación reveló que los aumentos calculados para todos los hombres en todos los niveles de ingresos siguió de cerca el perfil de ingresos de carrera del grupo con la mayor educación. Por este motivo, el Auxiliar Judicial optó por aplicar el patrón de crecimiento para todos los hombres para asegurar la uniformidad y para favorecer más a todos los reclamantes.

expectativas inflacionarias reducidas.⁴ Se acompaña como la Tabla 3 una tabla que contiene índices de crecimiento de los ingresos para edades específicas que reflejan los aumentos combinados en la productividad y la productividad global y el ciclo de vida. El Auxiliar Judicial ha determinado que los índices de crecimiento para edades específicas, en vez de un crecimiento que depende de un determinado nivel de edad a la muerte, reflejan mejor el patrón esperado de ingresos durante toda la carrera⁵ de uno y tienen como resultado proyecciones más equitativas y uniformes para víctimas cuyas edades son similares y que tienen características de familia y empleo que, por lo demás, son similares.

6. Para reflejar mejor las contingencias que las víctimas habrían encarado, todos los montos de ingresos futuros se ajustan por un factor para darle cabida al riesgo de desempleo, porque los trabajos de por vida no son representativos de la economía moderna. Se hace este ajuste porque las esperanzas de la vida de trabajo se basan en años de participación esperada en la fuerza laboral, los cuales, según la definición de la Oficina de Estadísticas Laborales, incluyen períodos durante los cuales un individuo trabaja o busca trabajo. Se examinaron los índices históricos de desempleo y se aplicó un factor de reducción relativamente bajo de 3% a los ingresos presumidos para tomar en cuenta este riesgo.⁶
7. Reste del ingreso y los beneficios compensables proyectados anuales, la participación de la víctima en los gastos o el consumo del grupo familiar como un porcentaje del ingreso, utilizando los datos de gastos por niveles de ingresos extraídos de la “Tabla 2. Ingresos antes de impuestos: Gastos y características anuales promedio, Encuesta sobre Gastos del Consumidor, 1999” [*Tabla 2. Income before taxes: Average annual expenditures and characteristics, Consumer Expenditure Survey, 1999*], publicados por la Oficina de Estadísticas Laborales. Esta resta es un ajuste estándar en la evaluación de la pérdida de ingresos en reclamos en casos de muerte por negligencia de otra persona, porque una parte del ingreso que la víctima habría aportado al grupo familiar habría sido consumida personalmente por el difunto y no habría estado disponible para otros miembros de dicho grupo. Los gastos de la víctima se calcularon como una participación en ciertas categorías de gastos basada en el tamaño del grupo familiar. Para personas casadas o solteras con dependientes, esas categorías de gastos incluyen: Alimentos, Vestimenta y Servicios, Transporte, Entretenimiento, Productos y Servicios para el Cuidado Personal, y Diversos. En el caso de solteros sin dependientes se incluyen también la Vivienda, la Educación y la

4 El aumento en la productividad global real anual supuesto de 1% concuerda también con los diferenciales de salarios reales cubiertos anuales a largo plazo usados por la Junta de Administradores Fiduciarios de los Fondos de Fideicomiso del Seguro Social para proyectar la condición financiera de los fondos de fideicomiso.

5 Los aumentos de ciclo de vida real son típicamente más altos en las etapas iniciales de la carrera de uno, una razón siendo oportunidades no realizadas para el avance y ascensos que individuos en las etapas posteriores de sus carreras han experimentado ya. Durante el curso de la carrera de un individuo, la tasa de crecimiento de ciclo de la vida real anual tiende a bajar gradualmente hasta que se logra un nivel pico de ingresos reales. Aunque la CPS y otros datos usados para estudiar los perfiles de ingresos durante toda la vida indican que los ingresos reales pico típicamente bajan en algún punto, al calcular el crecimiento de los ingresos de ciclo de vida en exceso de la inflación y los ajustes de productividad global para las víctimas, el Auxiliar Judicial ha supuesto que se mantienen esos ingresos pico.

6 No fue factible aplicar índices de desempleo individualizados por edad u ocupación y se determinó que no era necesario. Un examen de tendencias en los índices de desempleo mostró que el factor del ajuste de 3% que se utilizó era bajo según las normas históricas.

Salud.⁷ Para categorías de ingresos más bajas, donde el total de gastos excede al ingreso, los gastos se redujeron a la escala del ingreso a fin de no reducir el ingreso para los gastos que se cubren potencialmente con otras formas de sustento. El objeto de este enfoque fue evitar imponerle una penalidad al reclamante. La Tabla 4 muestra los índices de consumo calculados por nivel de ingresos para diversos tamaños del grupo familiar.

Al determinar el tamaño del grupo familiar, se supuso que los hijos se quedan en el grupo familiar hasta que completen su 18° año de edad. Se consideraron índices de consumo calculados utilizando técnicas alternativas, pero se determinó que los mismos producen índices de consumo personal más elevados, y finalmente no se utilizaron para determinar la reducción a la compensación por consumo del grupo familiar de la víctima.⁸ Aunque los índices de consumo determinados con los datos de la BLS, de hecho, representan gastos del grupo familiar como porcentaje del ingreso del grupo familiar antes de los impuestos, la reducción de consumo real utilizada para determinar los gastos personales de la víctima se calcularon como porcentaje de un ingreso después de los impuestos más bajo, lo que disminuye significativamente la reducción resultante en la compensación. Además, se determina el consumo de la víctima como parte del ingreso de la víctima únicamente, en vez de la parte estándar del ingreso total del grupo familiar. Esto reduce aún más la resta resultante, en comparación con las reducciones a la compensación por el consumo personal que se aplican típicamente en los litigios, cuando hay otras personas que devengan ingreso en el grupo familiar.

8. Calcule el valor actual del ingreso y los beneficios compensables proyectados, utilizando tasas de descuento basadas en los réditos actuales sobre valores a mediano y largo plazo del Tesoro de los EE.UU., ajustados según los impuestos sobre la renta, mediante una tasa de impuestos efectiva de la parte media de la escala.⁹ Toda vez que el período de pérdidas económicas presumidas es más largo o más corto, dependiendo de la edad de la víctima,

7 Se excluyeron otras categorías de gastos estándar que se incluyen a veces en los litigios, a saber, Lectura, Aportaciones de Efectivo, Bebidas Alcohólicas y Productos de Tabaco.

8 Estas técnicas alternativas incluyeron un análisis de datos de BLS sobre gastos del grupo familiar, informados por tamaño de grupo familiar, las categorías de gastos asignándose de manera igual entre miembros del grupo familiar o asignándose según la metodología sugerida por los autores Robert Patton y David Nelson en su artículo “Cómo estimar los costos de consumo personal en casos de muerte por negligencia de otros” (“Estimating Personal Consumption Costs in Wrongful Death Cases”), publicado en la revista *Journal of Forensic Economics* en 1991.

9 La tasa tributaria utilizada para determinar las tasas de interés después de los impuestos es la tasa del impuesto sobre la renta federal, estatal y local combinada calculada de 18,44% para Nueva York para un nivel de ingreso de \$70,000. Aunque se reconoce que, en teoría, se podría calcular una diferente tasa de interés después de los impuestos para cada combinación edad, ingreso y estado, tal cálculo era impracticable para las valoraciones en gran escala a ser realizadas aquí. Se determinó que el beneficio para los reclamantes de calcular la reducción a la compensación por el consumo personal de la víctima como porcentaje del ingreso individual después de los impuestos importaba mucho más que el efecto potencial de descontar montos futuros utilizando tasas de descuento después de los impuestos para ingresos específicos. Además, el cálculo de la tasa de descuento después de los impuestos, utilizando una relativamente alta tasa combinada del impuesto sobre la renta de Nueva York, en comparación con otros estados, tiene como resultado una tasa de descuento después de los impuestos más baja. Cuanto más baja es la tasa de descuento después de los impuestos, más alto es el valor actual de la pérdida económica presumida.

los cálculos de valor actual se realizan utilizando réditos sobre una combinación de valores con tiempos restantes hasta el vencimiento más largos o más cortos. Para fines de eficiencia del cálculo, se utilizaron tres tasas de descuento, después de los impuestos, combinadas, dependiendo de la edad de la víctima a la fecha de la muerte, y se supuso que se aplicarían para todos los años en lo sucesivo. Se muestran estas tasas en la Tabla 5 adjunta.¹⁰

9. La metodología de cómputo adopta varias suposiciones implementadas para facilitar el análisis en gran escala. Al considerarse en conjunto, estas suposiciones están destinadas a beneficiar a los reclamantes y son más favorables que las suposiciones estándar que se aplican típicamente en los litigios. Por ejemplo, el Auxiliar Judicial consideró que durante todo el curso de sus carreras proyectadas, se podría esperar que las víctimas más jóvenes alcanzarían niveles de ingresos más altos, y estarían sujetas a tasas del impuesto sobre la renta más altas, debido a un crecimiento en los ingresos de por vida real, basado en la experiencia, en exceso de los aumentos en los salarios nacionales a nivel de toda la economía. Sin embargo, para calcular las pérdidas económicas presumidas, se supuso que la tasa del impuesto sobre la renta que correspondía al nivel de ingreso compensable específico de la víctima a la fecha de la muerte se aplicaba para el resto de la carrera de la víctima, sin aumento. Asimismo, los cálculos de pérdidas económicas presumidas suponen también que el porcentaje de consumo personal que corresponde al nivel de ingreso compensable de la víctima a la fecha de la muerte se aplica para el resto de la carrera de la víctima, sin reducción. Se determinó que el efecto neto de estas y otras suposiciones de facilitación era el de aumentar el monto potencial de la pérdida económica presumida, en beneficio del reclamante.

10 Las tasas de descuento combinadas, antes del ajuste tributario, que se muestran en la Tabla 5 implican tasas de interés reales en exceso de la inflación de 3,1 %, 2,8 % y 2,2 %, dependiendo del tiempo promedio al vencimiento, en coherencia con la duración promedio de pérdidas presumidas.

Tabla 1

Tasas combinadas del impuesto sobre la renta federal, estatal y local para Nueva York

Ingreso																	
\$	10,000	\$	20,000	\$	25,000	\$	30,000	\$	35,000	\$	40,000	\$	45,000	\$	50,000	\$	60,000
	5.27%		8.50%		10.46%		12.25%		14.03%		14.72%		15.41%		16.10%		17.27%
\$	70,000	\$	80,000	\$	90,000	\$	100,000	\$	125,000	\$	150,000	\$	175,000	\$	200,000	\$	225,000
	18.44%		19.50%		20.55%		21.60%		25.00%		26.35%		27.70%		29.05%		30.39%

Nota

Calculadas de datos informados en las Partidas selectas de ingresos e impuestos para Declaraciones del Impuesto sobre la Renta Individuales: Formularios 1040, 1040A y 1040EZ para los Años de Tributación 1997, 1998 y 1999 (archivos 97IN33NY.XLS, 98IN33NY.XLS y 99IN33NY.XLS obtenidos en el sitio Web del IRS, www.irs.gov). Las tasas que se muestran reflejan una reducción del 5% aplicada a los datos informados.

Tabla 2

Años Restantes Previstos de Participación en la Fuerza Laboral

Edad	Todos los Hombres Activos
25	33.63
30	29.36
35	25.04
40	20.78
45	16.65
50	12.64
55	8.97
60	5.97
65	4.20

Fuente:

Un modelo del proceso Markov de esperanzas de la vida de trabajo basadas en la actividad del mercado laboral 1997-1998" ("A Markov Process Model of Work-Life Expectancies Based on Labor Market Activity in 1997-1998"), por James Ciecka, Thomas Donley y Jerry Goldman en la revista *Journal of Legal Economics*, invierno de 1999-2000

Tabla 3
Índices de crecimiento de los ingresos para edades específicas (incluidos aumentos en el ciclo de vida, la inflación y la productividad global)

Edad	Índice de crecimiento de los ingresos
18	9,744%
19	9,580%
20	9,419%
21	9,263%
22	9,055%
23	8,847%
24	8,640%
25	8,434%
26	8,227%
27	8,021%
28	7,816%
29	7,611%
30	7,406%
31	7,201%
32	6,997%
33	6,794%
34	6,591%
35	6,388%
36	6,185%
37	5,983%
38	5,781%
39	5,580%
40	5,379%
41	5,179%
42	4,979%
43	4,779%
44	4,579%
45	4,380%
46	4,182%
47	3,984%
48	3,786%
49	3,588%
50	3,391%
51	3,194%
52+	3,000%

Nota: Los cambios porcentuales nominales suponen aumentos anuales en la inflación o el costo de la vida de 2,0%, más ajustes de productividad global de 1,0% por año. El cambio porcentual de ciclo de la vida real subyacente se calcula utilizando un análisis de regresión del logaritmo de los ingresos totales sobre la experiencia y la experiencia cuadrada, utilizando los ingresos para trabajadores masculinos, durante todo el año y a tiempo completo de la tabla PINC-04 de Encuesta Actual de la Población (Current Population Survey - CPS) de 2001.

Tabla 4
Gastos o consumo personales como porcentaje del ingreso del difunto

	\$ 10,000	\$ 20,000	\$ 25,000	\$ 30,000	\$ 35,000	\$ 40,000	\$ 45,000	\$ 50,000	\$ 60,000
Soltero	76.4%	74.6%	73.5%	71.6%	68.0%	64.4%	63.5%	62.6%	61.7%
Soltero, 1 hijo dependiente	21.6%	21.6%	21.6%	21.6%	20.6%	19.7%	19.0%	18.3%	17.8%
Casado, sin hijos	30.7%	28.3%	26.7%	26.7%	24.7%	22.8%	20.5%	18.3%	17.8%
Casado, 1 hijo dependiente	19.0%	17.6%	16.9%	16.9%	15.9%	14.9%	13.6%	12.4%	12.1%
Casado, 2 hijos dependientes	13.6%	12.8%	12.5%	12.5%	11.8%	11.1%	10.2%	9.4%	9.1%

	60.8%	53.5%	48.0%	48.0%	48.0%	48.0%	48.0%	48.0%	48.0%
Soltero	60.8%	53.5%	48.0%	48.0%	48.0%	48.0%	48.0%	48.0%	48.0%
Soltero, 1 hijo dependiente	17.4%	15.1%	13.7%	13.7%	13.7%	13.7%	13.7%	13.7%	13.7%
Casado, sin hijos	17.4%	14.5%	12.5%	12.5%	12.5%	12.5%	12.5%	12.5%	12.5%
Casado, 1 hijo dependiente	11.8%	9.9%	8.7%	8.7%	8.7%	8.7%	8.7%	8.7%	8.7%
Casado, 2 hijos dependientes	8.9%	7.6%	6.7%	6.7%	6.7%	6.7%	6.7%	6.7%	6.7%

Tabla 5
Tasas de descuento supuestas, antes de los impuestos y después de los impuestos

Edad de la víctima	Tasa de descuento antes de los impuestos	Tasa de descuento después de los impuestos
35 y menor	5.1%	4.2%
36-54	4.8%	3.9%
55 y mayor	4.2%	3.4%

Nota:

El valor actual de la pérdida económica presumida se calcula aplicando a todos los períodos futuros la tasa de descuento después de los impuestos correspondiente a la edad de la víctima a la muerte. Por ejemplo, los ingresos y beneficios proyectados para una víctima que tenía 30 años al momento de la muerte se descontarán al valor actual a razón de 4,2% por año para todos los años futuros, y los ingresos y beneficios proyectados para una víctima que tenía 45 años se descontarán al valor actual a razón de 3,9% por año para todos los años futuros.

5.14 ¿Qué significan las Tablas de Pérdidas Económicas y No Económicas Presumidas?

Las tablas de pérdidas económicas están destinadas a ilustrar una indemnización promedio o típica antes de la reducción por compensación recibida de fuentes suplementarias. La indemnización de cada individuo variará dependiendo del ingreso exacto, los beneficios y otra remuneración que ese individuo recibió de su empleo, la tasa tributaria efectiva de la Víctima y el tamaño del grupo familiar. Las tablas se deben usar como una guía para obtener una idea general del tamaño de la indemnización típica para la pérdida económica y no económica presumida.

5.15 ¿Qué es una pérdida económica? ¿Cómo se determina la pérdida económica?

La pérdida económica es una estimación de la compensación que habría estado disponible a la familia de no haber ocurrido la tragedia. Por favor, examine las tablas de pérdidas económicas para información adicional sobre cómo se calculan indemnizaciones presumidas para la pérdida económica. Estas tablas cubren sólo a Víctimas difuntas.

5.16 ¿Qué hago si la edad de la Víctima no está en la tabla de pérdidas económicas presumidas? Por ejemplo, si la Víctima tenía más de 65 años?

Si la Víctima tenía más de 65, o entre 18 y 25 años, usted deberá llamar a la Línea de Ayuda al [eliminado] para pedir un monto estimado. Si la Víctima era menor de 18 años, vea por favor la pregunta 5.17.

5.17 ¿Por medio de la metodología, cómo se calculará la pérdida económica de una Víctima que era un niño o una niña?

Las regulaciones especifican que niños serán indemnizados de acuerdo con el promedio de todos los asalariados de los Estados Unidos. El ingreso promedio de todos los asalariados fue de \$32,864 en el 2000. La edad laboral inicial para los cálculos de la pérdida económica de los menores difuntos es de 21 años. Por lo demás, se empleará la misma metodología para el cálculo de la pérdida económica. Por lo tanto, el supuesto monto de la pérdida económica y no económica sería de aproximadamente \$803,000.

5.18 ¿Cómo se calculará la pérdida económica para Víctimas que estaban jubiladas o no trabajaban?

El Auxiliar Judicial calculará una indemnización con base en el valor económico de servicios de reemplazo utilizando valores estándar suministrados por estudios pertinentes, o enfoques semejantes.

5.19 ¿Cómo se define el servicio del reemplazo según se usa en la Sección 104.43?

Servicio del reemplazo significa el valor de los servicios del grupo de familia que el difunto suministraba al grupo de familia. Esto se usará para Víctimas difuntas que no trabajaban al tiempo de la tragedia. Los servicios de reemplazo se considerarán caso por caso como parte del proceso de audiencia, en caso de que los reclamantes elijan esa opción.

5.20 ¿Cómo se debe tratar el historial de trabajo si la Víctima tenía un historial de trabajo de menos de tres años (o si hubo una interrupción en el trabajo)?

El Auxiliar Judicial considerará todos factores pertinentes al determinar el nivel de ingresos apropiado para calcular la pérdida económica. Si el historial de trabajo consta de menos de tres años, el Auxiliar Judicial considerará los datos que están disponibles, posiblemente junto con información específica de la industria o el empleador.

5.21 ¿Cómo determinará el Auxiliar Judicial el monto de mis beneficios recibidos de fuentes suplementarias?

Según la definición de la Ley, las fuentes suplementarias son todas aquellas fuentes, incluidos seguros de vida, fondos de pensiones, programas de beneficios por muerte y pagos por el gobierno federal o los gobiernos estatales o locales que tienen que ver con los impactos de aeronaves relacionados al terrorismo del 11 de septiembre de 2001. La Ley y el Reglamento le exigen al Auxiliar Judicial reducir el monto total de compensación por el monto de la compensación recibida de fuentes suplementarias que los beneficiarios de la Víctima han recibido o tienen derecho a recibir como resultado de los impactos de aeronaves relacionados al terrorismo.

El Auxiliar Judicial ejercerá discreción al valorar las deducciones apropiadas para las reducciones por compensación recibida de fuentes suplementarias, incluso determinando:

1. Si las determinadas reducciones están dentro de la definición de fuentes suplementarias;
2. Si los beneficiarios del Fondo “tienen derecho” a recibir compensación de tales fuentes suplementarias;
3. Si la compensación recibida de fuentes suplementarias es cierta o se puede calcular con suficiente certeza para permitir su deducción, asegurando a la vez que los beneficiarios reciban toda la compensación que es apropiada; y
4. El monto apropiado de la compensación que se debe deducir, tomando en cuenta el valor temporal del dinero y aportaciones hechas antes de la muerte por la víctima por concepto de inversiones o ahorros.

5.22 ¿Qué se puede excluir de la definición de un beneficio de una “fuente suplementaria”?

Aunque no es posible definir por adelantado cada posible deducción de fuentes suplementarias, algunas ilustraciones generales deben proporcionar una guía.

1. El Auxiliar Judicial tiene la discreción para excluir de la consideración productos de seguros de vida que se reparten a personas que no sean beneficiarios de este Fondo
2. El Auxiliar Judicial tiene la discreción para ajustar el monto de las reducciones por compensación recibida de fuentes suplementarias para excluir primas o activos que fueron acumulados por la víctima a través de auto-aportaciones pagadas en un programa de seguro de vida para acumular un valor en efectivo con diferimiento de impuestos
3. El Auxiliar Judicial puede reducir el monto de la reducción para una pensión, para tomar en cuenta las auto-aportaciones a ese plan durante la vida del difunto.
4. Las reducciones por compensación recibida de fuentes suplementarias no incluirá dineros u otras inversiones en cuentas 401(k) de la Víctima.

Además, el Reglamento Final dispone que los beneficios tributarios recibidos del gobierno federal como resultado de la promulgación de la Ley de Desgravación Tributaria de Víctimas del Terrorismo (Victims of Terrorism Tax Relief Act) de 2001 (Pub. L. No. 107-134) **no** serán tratados como compensación recibida de fuentes suplementarias.

5.23 ¿Se tratan como compensación de fuentes suplementarias beneficios tributarios recibidos del gobierno federal como resultado de la promulgación de la Ley de Desgravación Tributaria de Víctimas del Terrorismo de 2001?

La Ley de Desgravación Tributaria de Víctimas del Terrorismo de 2001 proporciona desgravación muy substancial a muchas Víctimas, y esa desgravación **no** se tratará como compensación de fuentes subsidiarias para fines de determinar las indemnizaciones del Fondo.

5.24 ¿Cómo calculará el Auxiliar Judicial la reducción apropiada para beneficios “contingentes”?

Algunos sobrevivientes podrán ser elegibles para beneficios o pagos de ciertos programas que proporcionan pagos periódicos sujetos a un ajuste o la terminación, dependiendo de potenciales acontecimientos futuros que no se pueden predecir. Los ejemplos incluyen los beneficios de sobreviviente del Seguro Social pagados a el/la cónyuge de una víctima. Tales beneficios se pagan sólo en ciertas condiciones y sólo para ciertos períodos de tiempo. Asimismo, los beneficios se pagan periódicamente a lo largo de un período de años.

Cuando los beneficios a pagar debido a la muerte de la víctima son inciertos o imprevisibles o dependen de acontecimientos futuros desconocidos, el monto de la compensación al que el sobreviviente tiene derecho podrá ser imposible de calcular con una certeza razonable. En esos casos, el Auxiliar Judicial tiene la discreción para no exigir una deducción **completa** cuando el monto de la compensación recibida de fuentes suplementarias no se puede determinar con una certeza razonable.

Por lo tanto, por ejemplo, el Auxiliar Judicial ha determinado que los beneficios de compensación de los trabajadores que son pagaderos sólo si el/la cónyuge no se vuelve a casar se reducirán por compensación recibida de fuentes suplementarias sólo en la medida en que se

han pagado ya. Asimismo, los beneficios del Seguro Social y beneficios semejantes pagaderos a un(a) cónyuge sobreviviente sólo si el/la cónyuge no se vuelva a casar o no devenga ingresos por encima de cierto límite se reducirán por compensación recibida de fuentes suplementarias sólo en la medida en que han pagado ya. Por contraste, los beneficios de sobreviviente de la Administración del Seguro Social y las fuerzas armadas a los hijos de víctimas — a los cuales, en general, la ley les da derecho a pagos periódicos hasta que cumplan 17 ó 18 años — pueden ser calculados razonablemente y se reducirán por compensación recibida de fuentes suplementarias.

5.25 ¿Se disminuirán en función del valor temporal del dinero las reducciones por compensación recibida de fuentes suplementarias que se paga periódicamente?

Sí. El Auxiliar Judicial sólo reducirá el valor actual de la compensación recibida de fuentes suplementarias. Esto tiene el efecto de disminuir las reducciones, y, por lo tanto, aumentar el monto de las indemnizaciones. Por ejemplo, tratándose de los beneficios de niños recibidos del Seguro Social, el Auxiliar Judicial determinaría el beneficio mensual del niño, multiplicaría ese beneficio por el número de meses que quedan hasta que el niño cumpla 18 años (tomando en cuenta límites posibles, tales como los beneficios familiares máximos disponibles), incluiría — de ser compatible con las con pautas del Seguro Social— un factor para la inflación, y entonces descontaría el total al valor actual para determinar el monto de la reducción. (Vea también las Preguntas Frecuentes 5.35-5.38.)

5.26 ¿Se descuenta de las indemnizaciones desembolsadas por el Fondo los donativos de organizaciones benéficas? ¿Se consideraría un beneficio recibido de una organización benéfica administrada por una agencia gubernamental como un monto de una fuente suplementaria que debe descontarse de las indemnizaciones desembolsadas por el Fondo?

No. El Reglamento Final aclara que los beneficios de organizaciones benéficas (entidades de organizaciones benéficas financiadas privadamente) que desembolsan donativos particulares no se tratarán como compensación recibida de fuentes suplementarias, aún si tales organizaciones benéficas fueron creadas o administradas por entidades gubernamentales.

5.27 ¿Se tratará mi compensación de los trabajadores (workers' compensation) como compensación de fuentes suplementarias que debe descontarse de la indemnización desembolsada por el Fondo?

El Auxiliar Judicial ha determinado que los beneficios de compensación de los trabajadores dependen de sucesos futuros que se descontarán de la compensación sólo en la medida en que se hayan pagado ya.

5.28 ¿Se incluirán como compensación de fuentes suplementarias que debe descontarse de la indemnización desembolsada por el Fondo los beneficios

sociales de sobreviviente del Seguro Social que recibo como cónyuge sobreviviente y para mis hijos?

Los beneficios del Seguro Social y beneficios semejantes pagaderos a un(a) cónyuge sobreviviente sólo si el/la cónyuge no se vuelva a casar o no devenga ingresos por encima de cierto límite se reducirán por compensación recibida de fuentes suplementarias sólo en la medida en que han pagado ya. Los beneficios de sobreviviente de la Administración del Seguro Social y las fuerzas armadas a los hijos de víctimas — a los cuales, en general, la ley les da derecho a pagos periódicos hasta que cumplan 17 ó 18 años — pueden ser calculados razonablemente y se reducirán por compensación recibida de fuentes suplementarias.

5.29 ¿Se incluirá como monto a descontar de la indemnización desembolsada por el Fondo el dinero que la Víctima gastó en primas para su plan de seguro de vida?

El Auxiliar Judicial tiene la discreción para ajustar el monto de las reducciones por compensación recibida de fuentes suplementarias para excluir primas o activos que fueron acumulados por la Víctima a través de auto-aportaciones pagadas en un programa de seguro de vida para acumular un valor en efectivo con diferimiento de impuestos

5.30 ¿Se incluirá como monto a descontar de la indemnización desembolsada por el Fondo el dinero que la Víctima aportó a su pensión?

El Auxiliar Judicial puede reducir el monto de la reducción para una pensión, para tomar en cuenta las auto-aportaciones a ese plan durante la vida del difunto.

5.31 ¿Cómo puedo averiguar más acerca de cómo las reglas de reducción por compensación recibida de fuentes suplementarias afectarán a mi reclamo?

Los solicitantes potenciales pueden reunirse con el Auxiliar Judicial o sus asesores representativos, a fin de asesorar a tales solicitantes sobre si determinados tipos de compensación recibida de fuentes suplementarias estarán dentro de la definición de “compensación recibida de fuentes suplementarias” y la forma en que tales tipos de fuentes suplementarias se valorarán.

Para que quede en claro, esta consulta se concentrará en categorías amplias de beneficios y **no** les suministrará a los solicitantes una estimación precisa de su indemnización final. La determinación de una indemnización apropiada requiere un análisis deliberativo del expediente de una víctima, incluidos los tipos de registros financieros detallados que la solicitud exige.

5.32 ¿Cómo han cambiado las indemnizaciones por daños no económicos?

Las indemnizaciones por pérdidas no económicas presumidas para difuntos en el Reglamento Final son de \$250,000, más \$100,000 adicionales para el/la cónyuge y cada dependiente de la Víctima difunta.

5.33 ¿Cómo han cambiado las indemnizaciones por daños económicos presumidos?

El Reglamento Final hace algunos cambios importantes que aumentarán el monto de la compensación en los diagramas de indemnizaciones presumidas del Auxiliar Judicial. En general, es importante entender que el factor básico que afecta al análisis de pérdida económica es los datos de la propia Víctima: cada indemnización presumida se calculará usando los datos de la Víctima con respecto a la remuneración verdadera, incluidos los beneficios secundarios y formas de remuneración y la tasa tributaria efectiva. Es importante también recalcar que la metodología de indemnizaciones presumidas está destinada a facilitar el cálculo de un gran número de indemnizaciones sin el análisis detallado que quizás se emplearía típicamente en un análisis extenso de pérdida económica en un caso individual. Para lograr este objetivo, el Auxiliar Judicial adoptó específicamente suposiciones que están destinadas a ser favorables a los reclamantes y permitir un análisis y un pago pronto.

5.34 ¿Son las indemnizaciones económicas presumidas neutrales en cuanto al sexo y la raza?

Sí. La metodología original de pérdidas económicas presumidas del Auxiliar Judicial se basa en datos de vida de trabajo esperada de la publicación “Un Modelo del proceso Markov de esperanzas de la vida de trabajo basadas en la actividad del mercado laboral 1997-1998” (“A Markov Process Model of Work-Life Expectancies Based on Labor Market Activity in 1997-1998”), por James Ciecka, Thomas Donley y Jerry Goldman en la revista *Journal of Legal Economics*, invierno, 1999-2000. Al contrario de las afirmaciones de algunos comentaristas, el Auxiliar Judicial **no** utilizó datos de los años 70; en vez de eso, el estudio se realizó en 1997 y 1998. Además, la metodología original de indemnizaciones presumidas del Auxiliar Judicial **no** discriminó, como algunos han sugerido, contra las mujeres. En vez de eso, la metodología original se basa en las mismas suposiciones para los hombres y las mujeres — el promedio combinado de Todos los Hombres Activos y Todas las Mujeres Activas. Sin embargo, a fin de aumentar las indemnizaciones para todos reclamantes, maximizando la duración de los ingresos perdidos esperados y dándole cabida a aumentos potenciales por las mujeres en la fuerza laboral, la metodología revisada de pérdidas económicas presumidas del Auxiliar Judicial usa los datos más generales que se encuentran disponibles. Específicamente, la nueva metodología usa la tabla de Todos los Hombres Activos para todos los reclamantes. La metodología es neutral en cuanto al sexo y la raza.

5.35 ¿Cómo toman en cuenta las indemnizaciones económicas presumidas el crecimiento de la inflación y los salarios?

El Auxiliar Judicial ha ajustado las suposiciones del crecimiento de los salarios a índices de crecimiento que incorporan ajustes anuales para la inflación, una productividad en exceso de la inflación y aumentos de ciclo de vida, usando datos de la Encuesta Actual de la Población (Current Population Survey) de marzo de 2001 realizada por la Oficina del Censo (Bureau of the Census) para la Oficina de Estadísticas Laborales (Bureau of Labor Statistics). Para los aumentos de ciclo de vida, el Auxiliar Judicial aplica los aumentos de ciclo de vida más altos de edades específicas (aquellos para los hombres) para todos los reclamantes. Para los aumentos de la inflación y la productividad, el Auxiliar Judicial ha aplicado tasas de 2 por ciento y 1 por ciento, respectivamente. Estas tasas son coherentes con la relación a largo plazo entre el crecimiento de los salarios y las tasas de interés libres de riesgos. El efecto neto de este ajuste es el de representar mejor el patrón esperado de ingresos esperados de las víctimas durante todas sus carreras esperadas.

5.36 ¿Cómo reflejarán las indemnizaciones económicas el “consumo personal” de los ingresos de una Víctima? ¿Se calculará el consumo personal antes de los impuestos o después de los impuestos?

Al igual que con los cálculos de indemnizaciones presumidas originales, el Auxiliar Judicial resta de los ingresos compensables proyectados anuales el “consumo” de la víctima como porcentaje de los ingresos después de los impuestos, en vez de utilizar los ingresos antes de los impuestos. Aunque el ajuste de consumo es estándar, la aplicación del ajuste a los ingresos después de los impuestos baja el monto de la reducción por consumo por debajo del monto que se aplicaría típicamente en un cálculo de pérdida económica. Además, al igual que con el modelo inicial, las suposiciones del Auxiliar Judicial eliminan algunos de los componentes que se utilizan típicamente al estimar el consumo, de esa forma limitando aún más la deducción por consumo.

5.37 ¿Toman en cuenta las indemnizaciones económicas presumidas el riesgo de desempleo futuro?

Sí. Para reflejar mejor la expectativa de ingresos de ciclo de vida típica, el Auxiliar Judicial ha incorporado en el cálculo un factor para darle cabida al riesgo de desempleo — una vez más, un factor común en el cálculo de ingresos perdidos.

5.38 ¿Cómo evaluará el Auxiliar Judicial el “valor actual” o “valor temporal del dinero?”

El Auxiliar Judicial ha optado por utilizar tres tasas combinadas de descuento después de los impuestos para calcular el valor actual de la indemnización y ha ajustado la tasa de descuento para reflejar los réditos actuales sobre los valores de mediano a largo plazo del Tesoro de los EE.UU. Las tasas después de los impuestos son:

- Para Víctimas de 35 años y menos, 4.2 %;
- Para Víctimas entre 36 y 54 años de edad, 3.9 %; y

- Para Víctimas de 55 años y más, 3.4 %.

La tasas combinadas de descuento, antes del ajuste para los impuestos, implican tasas de interés reales en exceso de la inflación de 3.1%, 2.8 % y 2.2 %, dependiendo del tiempo promedio al vencimiento en coherencia con la duración promedio de pérdidas presuntas. Aunque este ajuste crea un proceso de cálculos más complejo, el Auxiliar Judicial cree que el efecto será el de reflejar mejor las edades diferentes de las Víctimas y el hecho de que los sobrevivientes recibirán indemnizaciones que reflejan diferentes años futuros supuestos de la vida de trabajo. Las reducciones por compensación recibida de fuentes suplementarias que no dependen de sucesos en el futuro se descuentan a la tasa de descuento anual presumida antes de los impuestos, a largo plazo, de 5.1%.

5.39 ¿Hay un “límite máximo sobre daños económicos?”

No. La metodología de indemnizaciones presuntas” aborda ingresos sólo hasta el 98° percentil. Al extender las indemnizaciones presuntas sólo hasta el 98° percentil, lo único que hicimos fue reconocer que ese cálculo de indemnizaciones para muchas Víctimas con ingresos extraordinarios más allá del 98° percentil podría ser un procedimiento altamente especulativo y que, además, en muy pocas oportunidades sería necesario proveer compensación por encima de ese nivel para asegurar que se satisficieran las necesidades financieras de un reclamante. Es muy posible que el cálculo de una indemnización más allá de ese punto usando la metodología de indemnizaciones presuntas sin un registro detallado podría producir resultados inapropiados. Por consiguiente, permitimos que los solicitantes con ingresos previos extraordinarios aceptaran indemnizaciones en el 98° percentil o procuraran el cálculo de una indemnización con base en un registro más detallado. Señalamos también que el Auxiliar Judicial tiene autoridad expresa según la Ley para considerar las “circunstancias individuales del reclamante” al elaborar las indemnizaciones, incluidas las **necesidades financieras** de las víctimas y las familias sobrevivientes al reconstruir sus vidas. Como se ha indicado, el Auxiliar Judicial se esforzará por entregar una suma justa y equitativa a cada reclamante elegible.

5.40 ¿Qué se incluye en la definición de ingresos, incluso para personal militar?

El Reglamento Final Provisorio se ha modificado para aclarar la discreción del Auxiliar Judicial para considerar sobre una base prorrateada los ingresos de una víctima para el año 2001, al igual que escalas de sueldos publicadas para empleados del gobierno o las fuerzas armadas. Además, se modifica el Reglamento Final Provisorio para aclarar que la remuneración de los miembros de los servicios de las fuerzas armadas y la remuneración de miembros de servicios uniformados incluyen todos los diversos componentes de la remuneración, incluidos, sin limitación, el sueldo básico (basic pay - BPY), la concesión básica para vivienda (basic allowance for housing - BAH), la concesión básica para subsistencia (basic allowance for subsistence - BAS), la ventaja del impuesto sobre la renta federal (tax advantage – TAD), bonificaciones para sobretiempo, sueldo diferencial y sueldo por longevidad.

5.41 ¿Qué deducciones se harán por los montos otorgados como indemnización para Víctimas militares difuntas?

1. Se deducirá la gratificación de \$6,000 por defunción.
2. La vivienda gubernamental sin pago de alquiler por 180 días o la asignación libre de impuestos para vivienda por 180 días no serán deducidas. Esto no se considera como un beneficio para los sobrevivientes, sino en realidad como un esfuerzo de las fuerzas militares para no suspender por un período de tiempo definido el uso de la vivienda que se proveyó a las familias de militares, como parte de la indemnización de la persona en servicio difunta.
3. El seguro de vida que compran automáticamente los miembros del servicio (el automático de \$250,000 que se puede declinar) será deducido.
4. La Compensación por Dependencia e Indemnización (DIC por sus siglas en inglés) no será deducida con respecto al cónyuge, porque está condicionada a que éste permanezca soltero. Sí se deducirá con respecto a los hijos que reciban esta suma neta de \$234 al mes por cada hijo menor de 18 años de edad, en forma independiente y sin condición alguna. Este monto será diferente en las estructuras familiares en las que no hay un cónyuge sobreviviente.
5. El Plan de Beneficios para Sobrevivientes (SBP) en Servicios Uniformes no será deducido porque está condicionado a que permanezcan solteros hasta la edad de 55 años. Si el cónyuge tiene 55 años o más, no se aplicará la condición de que se mantenga soltero; por eso, si un cónyuge se encuentra en esa situación, se hará la deducción porque el beneficio ya no es contingente. En la medida en que se deba pagar el SBP a los hijos, el monto neto por pagar será deducido. *(Tome nota de que el SBP sólo será aplicable si el monto es mayor que la DIC, dado que la DIC es deducible del SBP.)*
6. No se deducirá el período de ausencia con permiso no utilizado, por la misma razón que no se suspende la vivienda gratuita en el período de 180 días.
7. Los beneficios de salud estarán disponibles durante tres años para el cónyuge que no se haya vuelto a casar y para los dependientes menores de edad — no se deducen por ser contingentes o no cuantificables.

5.42 ¿Cómo puedo saber si una persona no mencionada en la declaración tributaria federal de la Víctima para el año 2000 tiene derecho a presentar un reclamo como dependiente?

El Auxiliar Judicial aplica la definición de dependiente de la Dirección General de Tributos de los Estados Unidos (IRS por sus siglas en inglés). La IRS emplea cinco pruebas de dependencia:

- Prueba de pertenencia al grupo familiar o parentesco
- Prueba de ciudadanía o residencia
- Prueba de declaración conjunta
- Prueba de ingreso bruto
- Prueba de sostenimiento (manutención)

Tome nota por favor de que, para la determinación de la dependencia de acuerdo con el Fondo, el Auxiliar Judicial no aplicará la “prueba de ciudadanía o residencia”. Por lo tanto, una persona que no sea ciudadana o nacional de los Estados Unidos, un extranjero residente o un residente de Canadá o México, pueden ser considerados dependientes de acuerdo con el Fondo. Las otras cuatro pruebas sí tendrán que ser satisfechas. Consulte por favor la Publicación 501 de la IRS, Exenciones, deducciones ordinarias y presentación de información (Exemptions, Standard Deductions, and Filing Information) a partir de la página 9, para saber más en detalle a quién se puede considerar dependiente. Esta información la puede hallar en el sitio Web de la IRS, en www.irs.gov.

5.43 ¿Es necesario notificar a los hermanos de la Víctima que se ha presentado un reclamo? (consulte la Prueba B del Formulario de Compensación)

Sí. La definición de familiares cercanos incluye a los hermanos y las hermanas de la Víctima. Los hermanos se mencionan en la Prueba B del Formulario de Compensación para Víctimas Difuntas.

5.44 ¿Qué beneficios pagaderos a los sobrevivientes de las víctimas del NYPD o el FDNY serán considerados como remuneraciones suplementarias?

El Fondo contará como remuneración de fuentes suplementarias sujetas a deducción lo siguiente:

- a. El valor presente del beneficio de pensión del sobreviviente, en la medida en que exceda el valor presente de la pensión otorgada de la víctima el 11 de septiembre de 2001.
- b. El valor presente de los beneficios de seguro social de los hijos (si es aplicable).
- c. El Seguro de Vida, incluidas tanto las pólizas compradas en forma privada como las pólizas provistas por la Ciudad o el Departamento, el monto neto de las primas pagadas por la víctima o el beneficiario y el monto neto de los fondos invertidos en esos instrumentos por la víctima o el beneficiario.
- d. Beneficio de la Oficina del Alcalde (la paga de un año).
- e. Beneficio contractual (\$25,000).

5.45 ¿Cómo calcula el Fondo el valor presente del Beneficio por Defunción en el Cumplimiento del Deber, del FDNY y el NYPD, con el fin de calcular el monto de la deducción?

El Fondo calculará el beneficio anual con base en el salario de la víctima el 11 de septiembre, de acuerdo con las reglas sobre beneficios. Si la familia ya recibió un beneficio o una estimación, el Auxiliar Judicial usará esa cifra. Después, el Fondo aplicará la tasa de descuento a largo plazo antes de impuestos que se especifica en las tablas descritas en la “Explicación de los cálculos de la pérdida económica para víctimas del FDNY o el NYPD” y calculará el valor presente de los beneficios futuros, suponiendo que los beneficios por defunción se pagarán durante toda la vida del cónyuge sobreviviente. Si no hay tal cónyuge, el Fondo determinará la duración de cualquier beneficio de acuerdo con las leyes de Nueva York. El Fondo supondrá que **no** hay incremento alguno en el beneficio por pagar a lo largo del tiempo. En el cálculo, el valor presente de la pensión de la víctima que le fue otorgada antes del 11 de septiembre se deducirá de la compensación del beneficio por defunción en el cumplimiento del deber. Si el Beneficio por Defunción no se paga en forma anual, sino una suma global, entonces el Fondo no necesita calcular el valor presente y deduce simplemente el monto de la suma global realmente pagada o por pagar.

5.46 ¿Será deducido el Beneficio para Oficiales de Seguridad Pública (“PSOB” por sus siglas en inglés) pagadero a las familias de víctimas uniformadas?

No.

5.47 ¿En el cálculo del monto de indemnización por reclamos se tomará en consideración el valor de la pensión obtenida por la víctima?

Sí. El valor de la pensión que la víctima habría recibido si no hubiera muerto el 11 de septiembre se considera como un componente del ingreso, como parte de los beneficios proporcionados por el empleador de la víctima.

5.48 ¿Serán considerados como compensaciones suplementarias los pagos efectuados por los distintos Directorios Estatales para Víctimas de Delitos?

No.

5.49 Explicación de los Cálculos para Oficiales De Bomberos y de Policía

1. Procedimientos para Determinar la Pérdida Económica.

Para calcular la compensación de la víctima con el propósito de determinar la pérdida económica, el Fondo tomará en cuenta: todas las formas de remuneración — incluso sobretiempos, diferencial compensatorio por turnos especiales, prima de longevidad — MÁS la pensión que el oficial de policía o el bombero habría recibido después de pasar 20 o 25 años en la institución. ADEMÁS, el Fondo supondrá que el oficial de policía o el bombero habría seguido teniendo un ingreso equivalente al que se le pagaba en la institución, aun **después** de empezar a recibir la pensión. Así mismo, el Fondo tomará en cuenta los ingresos de cualquier segundo empleo que pudiera ser documentado.

El Fondo aplicará los supuestos de crecimiento salarial a los ingresos del oficial de bomberos o de policía, por lo cual el nivel de ingresos subirá **cada año**. En la fecha en que se supone que la pensión comenzará, su monto se basará en los ingresos proyectados **en esa fecha**.

Esto significa que al calcular la pérdida económica para los beneficiarios de un oficial de bomberos o de policía, (1) el Fondo supondrá que el nivel de la remuneración del oficial de policía o el bombero habría continuado hasta el final de la duración promedio de la vida de trabajo, aun cuando el oficial de bomberos o de policía se hubiera retirado después de 20 o 25 años; (2) que después de pasar 20 o 25 años en la institución, el oficial de bomberos o de policía habría recibido una pensión (calculada en función del salario al cabo de entre 20 y 25 años en la institución) además de la remuneración calculada en el inciso (1); y (3) que también cualquier segunda fuente de ingresos habría seguido reeditando después del inicio de la pensión. Por lo tanto, al cabo de 20 o 25 años en la institución, la fórmula contará lo siguiente: (1) remuneración, incluyendo la que proviene de un segundo empleo, con sus incrementos de acuerdo con la metodología ordinaria durante toda la vida de trabajo promedio; más (2) la pensión del bombero o el policía durante toda su esperanza de vida promedio.

2. Deducciones de Pensiones / Beneficios por Defunción en el Cumplimiento del Deber.

Para cumplir con el requisito de la Ley según el cual el Fondo debe deducir de cualquier monto de indemnización la remuneración procedente de cualquier fuente de remuneración suplementaria, incluso de pensiones y beneficios por defunción, el Fondo deducirá de la indemnización el valor presente del beneficio por defunción que el sobreviviente obtiene de Nueva York. Si el beneficio por defunción se paga en forma anual, esa deducción se calcula sobre la base del valor anual del beneficio por defunción para el tiempo de vida esperado del cónyuge de la víctima (o por el período de tiempo pertinente que el beneficio se deba pagar a los hijos o a los padres), de acuerdo con las reglas vigentes que rigen el pago de beneficios por defunción. El cálculo supone que el beneficio por defunción no se incrementará con el tiempo, ya que cualquier aumento tendrá que obedecer a una orden legislativa. Esto quiere decir que la deducción se basará en el salario del oficial de bomberos o de policía el día 11 de septiembre (lo cual es menor que el salario que será proyectado al calcular la pérdida

económica). Por regla general, la deducción del beneficio para víctimas difuntas en el cumplimiento de su deber será menor que el monto calculado como pérdida económica, porque en la pérdida económica irán incluidos los supuestos aumentos de salario y las promociones anuales, y porque la pérdida económica incluirá la pensión perdida además de todo lo anterior. La metodología se establece de modo que el Fondo **no** vaya a incluir en la deducción el monto de la pensión que fue otorgada hasta el 11 de septiembre. En virtud de que esta reducción de la deducción es, para el sobreviviente, como un crédito o un pago anticipado de la pensión otorgada de la víctima, la pérdida económica constituirá la porción restante de los beneficios de pensión vitalicia que la víctima habría ganado en caso de continuar en el servicio después del 11 de septiembre.

3. Beneficio para Oficiales de Seguridad Pública.

El Fondo no deducirá los \$250,000 del Beneficio para Oficiales de Seguridad Pública.

Fondo de Compensación para las Víctimas del 11 de Septiembre de 2001

Ejemplo de cálculo de pérdidas económicas y no económicas supuestas -- Reclamante del FDNY

Supuestos

Nombre de la Víctima:	Reclamante del FDNY	
Fecha de defunción:	09/11/01	
Edad:	30.0	
Estado marital:	M	
Número de hijos menores de 18 años:	2	
Edades de los hijos el 11/09/01:	Hijo #1	9 años de edad
	Hijo #2	Recién nacido
Empleador principal:	FDNY	
Ingreso anual total recibido de todos los empleadores:	\$80,000	
Salario anual en el FDNY:	\$75,000	
Años en el FDNY el día 11/09/01:	6.0	
Fecha supuesta de inicio de la pensión del FDNY:	01/10/20	

Total de pérdidas económicas antes de las deducciones suplementarias:

Pérdida de ingresos y beneficios, incluida la pérdida de los beneficios de pensión vitalicia del FDNY por seguir en servicio en el FDNY después del 11/09/01*	\$2,712,391
---	--------------------

Total de pérdidas no económicas	\$550,000
--	------------------

* Incluye el excedente de la "pensión otorgada" de la víctima sobre el valor de la pensión del sobreviviente, si lo hay, suponiendo que se elija el pago de anualidades al sobreviviente del FDNY en lugar de una suma global.

Menos:

Deducciones conocidas:

Valor presente del beneficio de pensión anual del sobreviviente del FDNY reducido por el valor presente de la pensión otorgada a la Víctima del FDNY el 11/09/01:

Beneficios para el sobreviviente del FDNY	\$1,354,813	
Menos: Beneficio otorgado de la Víctima	(\$89,395)	\$1,265,418
Valor presente de los beneficios estimados de seguro social de los hijos		\$359,350
Seguro de vida colectivo del FDNY		\$8,500
Beneficio de la Oficina del Alcalde (la paga de un año)		\$75,000
Beneficio contractual		\$25,000
Total de deducciones conocidas		\$1,733,268

Monto de la indemnización	\$1,529,123
----------------------------------	--------------------

5.50 ¿Qué parte del pago se efectuará a través de la sucesión testamentaria y qué parte no?

Esto puede depender de las circunstancias específicas del reclamo y del domicilio de la Víctima. En términos generales, la parte del pago que corresponde a la pérdida no económica

de la Víctima se puede distribuir de ordinario entre los beneficiarios de la sucesión testamentaria, mientras que el resto de la indemnización se entregará directamente a la familia o a otros beneficiarios, de acuerdo con el plan de distribución aprobado.

5.51 ¿Dónde puedo conseguir copias de las declaraciones de impuestos estatales de la Víctima, específicamente de Nueva York?

El siguiente sitio web ofrece una lista de las autoridades tributarias de cada estado. El vínculo es <http://www.taxsites.com/agencies.html>.

El Representante Personal puede pedir copias de las declaraciones de impuestos de la Víctima en 1998, 1999 y 2000 al Departamento de Impuestos Estatales de NY. El costo es de \$0.25 por página. Cada declaración abarca dos páginas más los anexos. El Departamento sugiere que por cada declaración de impuestos solicitada se envíe un cheque por \$1.00 a fin de cubrir el costo de las copias. La dirección es:

New York State Tax Department
Central Photocopying Unit
Building #8
State Office Campus
Albany, New York 12227

La petición debe incluir la siguiente información:

- Nombre del contribuyente (nombre de la Víctima)
- Número de seguro social del contribuyente (SSN de la Víctima)
- El o los años fiscales de los que se solicitan declaraciones de impuestos (1998, 1999 y 2000)
- La dirección del contribuyente en cada uno de los años para los cuales se solicite una declaración de impuestos (es decir, la dirección de la Víctima en los años fiscales 1998, 1999 y 2000).
- Autorización con firma de notario de que la persona que solicita la o las declaraciones de impuestos representa la sucesión testamentaria del contribuyente (puede ser una copia de la Orden del Tribunal o una Carta de Administración en la cual conste que el Representante Personal ha sido designado como (1) Representante Personal, (2) Albacea del Testamento o (3) Administrador de la Sucesión)
- Nombre y número telefónico del solicitante (el nombre y el número telefónico del Representante Personal en caso de que el Departamento de Impuestos Estatales de NY tenga cualquier pregunta para el seguimiento)

Además, en la petición se debe aclarar que la o las devoluciones se solicitan para una Víctima de los ataques del 11 de septiembre contra el World Trade Center y se necesitan para el paquete de reclamos al Fondo de Compensación para las Víctimas del 11 de Septiembre.

El Representante Personal puede llamar al Centro de Asistencia Telefónica para Contribuyentes del Departamento de Fiscalización y Finanzas del Estado de Nueva York, al

1-800-225-5829 si desea hacer más preguntas. La persona que llame tendrá que seguir las instrucciones para hacer preguntas acerca del impuesto sobre ingresos personales.

5.52 ¿Dónde puedo hallar información sobre la Ventaja Fiscal (TAD por sus siglas en inglés) que recibió una Víctima Militar Difunta?

De ordinario, la Ventaja Fiscal (TAD) no aparece en la Declaración de Licencia e Ingresos Militares de la Víctima. Para obtener esta información, el Representante Personal debe contactar con el Oficial de Reclamos de Asistencia por Baja (CACO). El Representante Personal lo puede calcular también si visita el sitio web de la Calculadora de Indemnización Militar Regular de la Oficina del Secretario de Defensa e introduce la información sobre el rango (grado) de la Víctima, sus años de servicio, la ubicación y el tamaño de la familia. La dirección web es: <http://militarypay.dtic.mil/actives/pay/calc/index.html>.

5.53 ¿En la determinación del monto de indemnización, los pagos de FICA y Medicare se consideran beneficios complementarios y se suman a los ingresos?

No. No se considera que FICA y Medicare sean componentes del ingreso, y el valor de los beneficios futuros de jubilación (para el cónyuge) no se considera como una compensación colateral.

5.54 La pregunta frecuente ha sido eliminada y ya no es válida

5.55 He leído la “Explicación del Proceso para Calcular la Pérdida Económica Supuesta” y todavía me parece difícil hacer los cálculos que se encuentran en las matrices de “Pérdida Económica y No Económica Supuesta”. ¿Hay alguna otra guía disponible?

Se han hecho varias investigaciones sobre diversos aspectos del modelo de compensación y la forma de aplicarlo con diversos grados de éxito. Los errores típicos que hemos visto en los intentos de usar el modelo se pueden evitar si se considera lo siguiente:

Nivel de compensación: Esto debe incluir la remuneración total, salvo los beneficios proporcionados por el empleador.

Beneficios: El modelo supone una compensación elegible de 4% de la pensión y un monto fijo de \$2,400 por beneficios médicos. (El monto de beneficios reales que provee el empleador se toman en cuenta al evaluar cada reclamo y se usará cuando sea más alto que las previsiones del beneficio complementario supuesto para la indemnización. Si los beneficios reales son menores que las suposiciones, el Fondo usará las suposiciones.)

Las “Tasas del Crecimiento Supuesto de los Ingresos Específicas por Edades” se deben aplicar cada año, según la edad en ese año, durante toda la esperanza supuesta de la vida laboral. Las mismas tablas de vida laboral se usan con todas las víctimas, tomando como base el promedio consignado para “Todos los Hombres Activos” de la misma edad que tenía la víctima al morir.

El Factor de Desempleo de 3% se resta de la compensación total (incluidos los beneficios proporcionados por el empleador). Este ajuste es necesario porque la probabilidad de desempleo no está incluida en las cifras publicadas de la esperanza de vida laboral.

La deducción por “Gastos o Consumo Personales de la Persona Difunta” se resta de la compensación total después de impuestos (incluidos los beneficios proporcionados por el empleador). Esto se aplica cada año, tomando como base el nivel de compensación antes de impuestos en la fecha de la defunción y cambia a lo largo del tiempo a medida que los hijos dependientes crecen y se separan del grupo familiar.

Se supone que el período de descuento que se usa en las matrices abarca desde el final de la esperanza de vida laboral, en retrospectiva, hasta el 11 de septiembre de 2001. Los montos reales de la indemnización se calcularán retrospectivamente hasta 2002.

Además, se han hecho también sugerencias sobre algunas de las suposiciones fundamentales del modelo de compensación. Por ejemplo, algunos han dicho que el uso de montos alternativos, con respecto a la suposición de inflación, podría ser más apropiado. Sin embargo, cualquier cambio en las suposiciones se debe aplicar con consistencia en todo el modelo. El resultado es que si se ajustan la tasa de crecimiento y también la de descuento para incluir una suposición de inflación alternativa, no tiene por qué haber un cambio significativo en los montos de la indemnización.

5.56 ¿Cómo se determinarán las indemnizaciones económicas de las víctimas que eran bomberos y policías de la Autoridad del Puerto, incluso los beneficios por muerte accidental para los sobrevivientes?

En el cálculo de la pérdida económica presumida para víctimas que eran miembros del Sistema de Retiro de la Policía y los Bomberos Estatales y Locales de Nueva York (“bomberos o policías de la Autoridad del Puerto”) se usarán los mismos procedimientos y supuestos generales que en el cálculo de las pérdidas económicas presumidas en respuesta a reclamos por defunción de víctimas que eran miembros del NYPD o el FDNY.¹¹

Igual que las víctimas que pertenecían al NYPD y al FDNY, las víctimas que eran Bomberos o Policías de la Autoridad del Puerto bajo el Plan Especial de Retiro en 20 Años, habrían sido elegibles para jubilarse de su empleo en los Bomberos o en la Policía de la Autoridad del Puerto a los 20 años de servicio¹² y recibir de inmediato una pensión igual o mayor que el 50% de su última paga. A juicio de representantes de la autoridad del puerto, la duración media de servicio de los bomberos y policías de la Autoridad del Puerto es de 25 años. Por lo tanto, en el cálculo del monto presumido de la indemnización se supondrá que, al cabo de 25 años de servicio acreditable¹³, la víctima habría empezado a cobrar una pensión de acuerdo

¹¹ Se refiere a la “Explicación de los cálculos de la pérdida económica para víctimas del FDNY o el NYDP”.

¹² A partir de conversaciones con representantes de la Autoridad del Puerto, el Plan Especial de Retiro en 20 Años es el que han elegido casi todos los bomberos y policías estatales y locales de Nueva York.

¹³ Para las víctimas que ya han cumplido los años promedio de servicio acreditable para la jubilación de bomberos o policías, se supondrá un año adicional de servicio acreditable. En general, eso maximiza el valor

con los términos del Plan Especial de Retiro en 20 Años, y que, al mismo tiempo, habría seguido percibiendo en otra parte ingresos por sueldo o salario equivalentes a la última remuneración de la víctima proyectada por la Autoridad del Puerto más cualquier ingreso externo suplementario, si fuera aplicable, ajustado con incrementos anuales durante todos los restantes años de trabajo esperados para ese individuo. Se supone que la pensión para bomberos o policías de la Autoridad del Puerto se debe pagar durante toda la esperanza de vida de la víctima.¹⁴

De acuerdo con todos los cálculos de la pérdida económica presumida,

1. Se consideran ingresos hasta el 98ésimo percentil del IRS para asalariados, de \$231,000;
2. Está incluido el valor de los beneficios marginales, entre ellos la cobertura del seguro médico, y los beneficios de pensión potenciales relacionados con la etapa posterior al empleo en los bomberos o la policía, que se estima en una remuneración de 4%;
3. El incremento del ingreso y los beneficios durante toda la vida de trabajo esperada de la víctima incluye un componente anual inflacionario por el costo de la vida, un ajuste anual de la productividad general real o un ajuste de escala superior a la inflación, y un incremento anual real según el ciclo de vida o específico de acuerdo con la edad;
4. Se aplica un factor de riesgo de desempleo de 3% a los ingresos y beneficios que no sean los pagos de pensión para bomberos o policías;
5. Todos los montos se ajustan al consumo personal estimado de la víctima y se reducen para el monto combinado estimado de los impuestos federales, estatales y locales sobre la renta (hasta donde sean aplicables); y
6. Los montos futuros se ajustan al valor presente, basándose en los rendimientos actuales de los valores libres de riesgo que emite la Tesorería de los Estados Unidos.

Use como referencia las Tablas 1-5 que acompañan la explicación general de las “tablas para el cálculo de la pérdida presumida antes de cualquier deducción suplementaria”, si desea información adicional sobre las tasas presumidas futuras del impuesto federal, estatal y local combinado de Nueva York (Tabla 1), los años restantes esperados de participación en la fuerza de trabajo (Tabla 2), las tasas específicas presumidas de crecimiento del ingreso por edades (Tabla 3), los gastos o el consumo personal del difunto como porcentaje del ingreso (Tabla 4) y las tasas de descuento supuestas antes de impuestos y después de impuestos (Tabla 5).

Para cumplir con el requisito de la Ley según el cual el Fondo debe deducir de cualquier monto de indemnización la remuneración procedente de cualquier fuente de remuneración suplementaria, incluso de pensiones y beneficios por defunción, el Fondo deducirá de la indemnización el valor presente del beneficio por defunción que el sobreviviente obtiene bajo el Sistema de Retiro de la Policía y los Bomberos Estatales y Locales de Nueva York. Se deduce cualquier suma global como beneficio para sobrevivientes, o bien, si el beneficio por defunción se paga en forma anual, esa deducción se calcula sobre la base del valor anual del

presente de los beneficios proyectados de pensión futura porque se inician antes.

¹⁴ De acuerdo con lo dispuesto en el Plan Especial de Retiro en 20 Años, una parte del beneficio de jubilación de los bomberos o policías se incrementa mediante un ajuste por el costo de la vida después de llegar a los 55 años de edad y 10 años fuera, o de cumplir la edad de 62 y 5 años fuera.

beneficio por defunción por todo el tiempo de vida esperado del cónyuge de la víctima (o por el período de tiempo pertinente que el beneficio se deba pagar a los hijos o a los padres), de acuerdo con las reglas vigentes que rigen el pago de beneficios por defunción.¹⁵ El cálculo supone que el beneficio por defunción no se incrementará con el tiempo, ya que cualquier aumento tendrá que obedecer a una orden legislativa. La metodología se establece de modo que el Fondo no vaya a incluir en la deducción el monto de la pensión que fue otorgada hasta el 11 de septiembre. En virtud de que esta reducción de la deducción es, para el sobreviviente, como un crédito o un pago anticipado de la pensión otorgada a la víctima, la pérdida económica constituirá la porción restante de los beneficios de pensión vitalicia que la víctima habría ganado en caso de continuar en el servicio de bomberos o de policías después del 11 de septiembre.

¹⁵ Bajo el Plan Especial de Retiro en 20 años para bomberos o policías, la pensión del beneficio especial por muerte accidental equivale al 100% del salario de la víctima y se debe pagar durante toda la vida del viudo o la viuda sobreviviente.

EJEMPLO ILUSTRATIVO

Fondo de Compensación para las Víctimas del 11 de Septiembre de 2001 *Ejemplo de pérdidas presuntas de los bomberos o la policía de la Autoridad del Puerto*

Supuestos

Nombre de la víctima:	Bombero o policía Autoridad del Puerto		
Fecha de defunción	9/11/2001		
Edad	30		
Estado marital	M		
Número de hijos menores de 18 años:	2		
Edades de los hijos el 11/09/01:	Hijo #1	9	
	Hijo #2	recién nacido	
Ocupación:	Policía		
Empleador:	Autoridad del Puerto		
Ingreso anual total recibido de todos los empleadores:	\$70,000		
Salario anual del bombero o policía:	\$70,000		
Fecha en que lo contrató el último empleador:	9/11/1995		
Años de servicio acreditable como bombero o policía el 11/09/2001	6.0		
Fecha supuesta de inicio de la pensión de bombero o policía estatal o local de Nueva York:	10/1/2020		

Total de pérdidas económicas antes de las deducciones suplementarias	
Pérdida de ingresos y beneficios, incluso la pérdida de los beneficios de pensión vitalicia de la Autoridad del Puerto por seguir en servicio en ella después del 11/09/2001*	\$2,454,281
Total de pérdidas no económicas	\$550,000

Total de pérdidas antes de las deducciones suplementarias	\$3,004,281
--	--------------------

*Incluye el monto de pensión proyectado en el retiro más tardío menos el monto del beneficio otorgado que se pagó por adelantado en forma de beneficios para sobrevivientes.

Menos:

Deducciones conocidas:			
Valor presente del beneficio de pensión como una suma global para el sobreviviente menos el valor presente de la pensión otorgada a la víctima el 11/09/2001:			
Beneficios pasados para el sobreviviente	\$68,036		
Valor presente de los futuros beneficios para sobrevivientes	\$1,263,387		
Menos: Beneficio otorgado a la víctima	(\$40,718)	\$1,290,705	
Beneficio del Seguro Social por defunción en un monto global único		\$255	
Beneficios pasados del seguro social para sobrevivientes	Cónyuge	\$0	
	Hijos	\$52,356	
Valor presente de beneficios futuros de seguro social - hijos sobrevivientes		\$317,386	
Seguro de vida básico (3 veces el pago)		\$210,000	
Total de deducciones conocidas		\$1,870,702	

Monto total de la indemnización	\$1,133,579
--	--------------------

5.57 ¿El cálculo del monto de indemnización económica para víctimas civiles de la Autoridad del Puerto se hace igual que para los policías y bomberos víctimas de la Autoridad del Puerto?

En virtud de que los dos grupos están cubiertos con planes de pensión diferentes, el cálculo de la indemnización económica para las víctimas civiles de la Autoridad del Puerto es distinto del cálculo para los bomberos y policías víctimas de la Autoridad del Puerto. El cálculo del monto supuesto de indemnización económica para las víctimas civiles de la Autoridad del Puerto, que están cubiertos por el Sistema de Retiro de Empleados Estatales y Locales de Nueva York (ERS), se basa en el mismo método que el cálculo de la indemnización económica presumida para todas las víctimas no uniformadas que están protegidas por planes estándar de pensiones de beneficios definidos. Estos planes, incluso el ERS, permiten que, a su retiro, un jubilado cobre una pensión mensual vitalicia basada en su remuneración promedio final y en sus años de servicio en la fecha del retiro. Como en el caso del ERS, los beneficios de jubilación no reducidos no son pagaderos de ordinario antes de la edad de 55 años, con 30 años de servicio por lo menos, o a mayor edad con menos años de servicio. (En cambio, el plan de pensión aplicable a los policías y los bomberos de la Autoridad del Puerto, a semejanza de los planes que amparan a otros oficiales uniformados de las fuerzas militares de los Estados Unidos, el NYPD y el FDNY, dispone una pensión inmediata equivalente al 50% de la paga final, al llegar a 20 años de servicio, no importa cuál sea la edad).

Los cálculos de la pérdida económica presumida de la Autoridad del Puerto para víctimas civiles incluye todas las suposiciones y la metodología expuestas en la explicación del proceso de cálculo de la pérdida económica supuesta, salvo que en lugar del 4% de pago preestablecido en la forma de beneficios de pensión, los beneficios de la pensión se calculan de acuerdo con el ERS. En forma específica, en los cálculos se supone que las víctimas cubiertas por el ERS habrían permanecido en su empleo civil con la Autoridad del Puerto durante todo el resto de sus años de trabajo esperados, y que habrían empezado a cobrar una pensión mensual vitalicia a la edad en que fuesen elegibles para recibir beneficios de jubilación sin reducciones. La pensión mensual proyectada al final de la vida de trabajo se calcula con la fórmula de pensión aplicable del ERS, de acuerdo con la duración proyectada de servicio de la víctima hasta la fecha en su vida de trabajo y la paga promedio proyectada a 3 años en la vida de trabajo.

5.58 ¿Los beneficios por fallecimiento accidental para los supervivientes de las víctimas civiles de la Autoridad del Puerto están considerados como una compensación suplementaria de las indemnizaciones?

Sí. Cualquier beneficio por un monto global que ya se haya recibido se restará de la indemnización supuesta, o bien, si el beneficio por defunción se paga en forma anual, esa deducción será calculada a partir del valor presente del beneficio por defunción accidental para el período de tiempo pertinente que el beneficio sea pagadero a los hijos o a los padres de las víctimas. En lo que se refiere a los beneficios pagados a los cónyuges de las víctimas, a diferencia de los beneficios de pensión a sobrevivientes por fallecimiento accidental pagaderos a los cónyuges de víctimas bomberos y policías de la Autoridad del Puerto, el beneficio para sobrevivientes civiles de la Autoridad del Puerto se suspende si el (la) cónyuge

se vuelve a casar antes de los 55 años de edad. Por lo tanto, la deducción no incluirá ninguno de los beneficios futuros de pensión para sobrevivientes de la Autoridad del Puerto para los cónyuges que aún no tengan 55 años al presentar su reclamo ante el Fondo. En todos los cálculos futuros se supone que el beneficio por defunción no se incrementará con el tiempo, ya que cualquier incremento debe obedecer a una orden legislativa. Se establece la metodología para que el Fondo no incluya en la deducción el monto de la pensión civil de la víctima de la Autoridad del Puerto que le fue otorgada el 11 de septiembre. En virtud de que esta reducción de la deducción es como un crédito o un pago anticipado para el sobreviviente de la pensión otorgada a la víctima, la pérdida económica constituirá la porción restante de los beneficios de pensión vitalicia que la víctima habría ganado si hubiera seguido estando al servicio de la Autoridad del Puerto después del 11 de septiembre.

5.59 ¿Cómo se determinarán las indemnizaciones económicas para víctimas Militares?

EJEMPLO ILUSTRATIVO

Fondo de Compensación para las Víctimas del 11 de Septiembre de 2001

Ejemplo de cálculo de pérdidas económicas y no económicas presumidas – Reclamante Militar

Supuestos

Nombre de la víctima:	Militar Representante		
Fecha de defunción			9/11/2001
Edad			33
Estado marital			M
Edades de los hijos el 11/09/01:	Hijo #1		9
	Hijo #2		recién nacido
Empleador:	Militar E-7 de los EE.UU.		
Compensación anual total, incluidos el BAH, BAS y ventaja del impuesto al 9/11/2001			\$54,210
Sueldo básico militar al 9/11/2001:			\$31,057
Años de servicio militar al 9/1/2001			15

Total de pérdidas económicas antes de las deducciones suplementarias	
Pérdida de ingresos y beneficios, incluso la pérdida de los beneficios de pensión vitalicia de los militares por seguir en servicio militar después del 11/09/2001	\$1,787,580
Total de pérdidas no económicas	\$550,000

Total de pérdidas económicas y no económicas antes de las deducciones suplementarias conocidas	\$2,337,580
---	--------------------

Menos:

Deducciones conocidas:	
Valor pasado y presente de beneficios futuros de seguro social de los hijos	\$214,175
Beneficios DIC de cónyuge en el pasado	\$13,024
Valor pasado y presente de beneficios futuros de DIC	\$62,394
Dáviva por muerte	\$6,000
Seguro de vida colectivo de miembros de los servicios	\$250,000
Total de deducciones conocidas	\$545,593

Monto total de la indemnización	\$1,791,987
--	--------------------

5.60 ¿Cómo tratará el Auxiliar Judicial los reclamos en nombre de difuntos que tenían ingresos inusualmente altos? ¿Es posible que algunos reclamantes reciban indemnizaciones más altas que las cifras más altas que figuran en las tablas de Indemnizaciones Presumidas?

Sí, es posible que algunos reclamantes reciban indemnizaciones más altas que las cifras más altas que figuran en las tablas de Indemnizaciones Presumidas. Los reglamentos disponen que el Auxiliar Judicial puede desviarse de las indemnizaciones presumidas y la metodología con base de “circunstancias extraordinarias.” Las cifras que se suministran en los diagramas de indemnizaciones presumidas del Auxiliar Judicial no constituyen ninguna forma de “límite máximo” sobre las indemnizaciones. Al contrario, el Auxiliar Judicial tiene la autoridad para ejercer su discreción, tomando en cuenta las circunstancias individuales de cada reclamante al determinar una indemnización apropiada.

Según lo disponen los reglamentos, aquellos reclamantes que tienen circunstancias individuales extraordinarias podrán solicitar una audiencia como alternativa al proceso de indemnización presumida o con posterioridad al mismo. No hay ninguna limitación sobre la información que los reclamantes pueden suministrar al explicar sus circunstancias individuales. Por lo tanto, a los reclamantes se les permite suministrar cualquier prueba que deseen con respecto a sus pérdidas económicas y circunstancias individuales. Sin embargo, deben estar conscientes de que los ingresos perdidos son apenas un componente de la indemnización otorgada por el Auxiliar Judicial. La ley exige que el Auxiliar Judicial considere no sólo la “pérdida económica” sino también las circunstancias individuales del reclamante. Estas circunstancias incluyen factores tales como las necesidades y los recursos de las familias al reconstruir sus vidas. Por lo tanto, aunque algunos han abogado a favor de un cálculo puramente mecánico de los ingresos perdidos que llevaría a indemnizaciones para los reclamantes de “altos ingresos” de 20, 30, 40 o incluso 50 veces las de otros reclamantes, tal método no sería coherente con los fines de la ley que creó el Fondo.

Aunque los reclamantes pueden presentar cualquier prueba que, a su juicio, podría demostrar circunstancias extraordinarias para justificar desviarse de una indemnización presumida, el Auxiliar Judicial ha dejado en claro que el programa no ha sido concebido para proveer mayores indemnizaciones a aquellos que obtienen asesores o expertos. Además, la información con respecto a los ingresos extraordinarios no se considerará de manera aislada, sino que se considerará a la luz de todas las demás circunstancias individuales. Los Reglamentos dejan en claro que, al evaluar la pérdida económica para los que devengaban ingresos altos y para los cuales se intenta demostrar circunstancias extraordinarias, el Auxiliar Judicial no aplicará la metodología de indemnización presumida a ningún nivel de ingresos superior a \$231,000. Por lo tanto, los reclamantes no deben esperar que el Fondo aplicará algunos o todos los supuestos de indemnización presumida a los ingresos más altos. En vez de eso, el Auxiliar Judicial debe considerar cada tal reclamo sobre una base individual. Por lo tanto, aunque a los reclamantes se les permite remitir pruebas de ingresos extraordinarios, deben estar conscientes de que, si optan por hacerlo, el Auxiliar Judicial exigirá que remitan también pruebas

individualizadas con respecto a otros aspectos de su reclamo por pérdida económica. El Auxiliar Judicial podrá considerar y, de hecho, considerará una gama de información al evaluar la pérdida económica, incluida, sin limitación, la siguiente: el historial de ingresos más allá de tres años; los componentes de los ingresos reclamados, tales como bonificaciones contingentes, comisiones u opciones o ventas de acciones (cada una de las cuales podrá ser más o menos riesgosa o especulativa); la certidumbre o la incertidumbre de los ingresos futuros (con base en las tendencias de la industria, la vida de trabajo en la industria); los factores que se aplican específicamente a la víctima, tales como las tasas tributarias, el consumo personal, la estructura de la familia e ingresos de dos fuentes (es probable que se aplicará el consumo a los ingresos de la familia antes de los impuestos); los factores de la industria en particular, tales como índices de crecimiento positivos o negativos, las esperanzas de vida de trabajo y la rotación y la longevidad de trabajo; y las circunstancias individuales de la familia (incluidas las necesidades especiales). Lo que es muy importante es que, a tenor de la ley, el Auxiliar Judicial ejercerá una discreción apropiada para asegurar el otorgamiento de indemnizaciones que sean justas y equitativas a la luz de las circunstancias individuales del reclamante.

Aunque este proceso podrá dar como resultado indemnizaciones mayores que las indemnizaciones presumidas para algunos reclamantes, la orientación que se da en el Preámbulo de los reglamentos deja en claro que “los reclamantes no deben esperar indemnizaciones enormemente en exceso de las indemnizaciones más altas que figuran en el diagrama de indemnizaciones presumidas del Auxiliar Judicial”. El Preámbulo del Reglamento Final que creó al Fondo predijo que sería inusual que los reclamantes que representan a víctimas difuntas reciban menos de \$250,000 después de las deducciones de las fuentes suplementarias o que los reclamantes reciban más de \$3 millones o \$4 millones libres de los impuestos. Aunque las indemnizaciones entre los \$3 y \$4 millones (después de las deducciones de las fuentes suplementarias) han resultado ser más comunes de lo que se preveía originalmente, hasta ahora, no ha habido muchas indemnizaciones en exceso de \$4 millones. Los reglamentos indican claramente que cualquier metodología que sólo calcule mecánicamente una corriente de ingresos futuros que sean teóricamente posibles llevaría a indemnizaciones que son insuficientes relativas a las de algunas víctimas y excesivas relativas a las de otras víctimas. Por lo tanto, la indemnización final reflejará una evaluación discrecional de todos los factores individuales y no será simplemente la proyección de unos ingresos netos supuestos durante una vida de trabajo supuesta.

5.61 Soy el padre de un menor de edad que es beneficiario de una indemnización. ¿Cuáles son las opciones para el pago de una indemnización a un hijo menor de edad?

Se dispone de varias opciones para la recepción de pagos en nombre de hijos menores de edad.

Primera, el total de la indemnización, incluida la que le corresponde al hijo menor de edad, se puede pagar al representante personal. En esta opción, un tribunal supervisa

generalmente la distribución de la indemnización y toma las medidas necesarias para salvaguardar la parte de la misma que corresponde al menor.

Segunda, el hijo menor de edad puede recibir directamente los beneficios del Fondo. En esta opción, un tribunal de jurisdicción competente debe designar a un tutor para que reciba directamente la indemnización en nombre del niño. Por lo común, el procedimiento por el cual un padre o madre natural o adoptivo es designado tutor es sencillo y relativamente rápido. Sin embargo, para la designación de un tutor se puede requerir la supervisión de un tribunal o la presentación de una fianza.

Tercera, si usted es el padre o la madre natural o adoptivo de un menor de edad, puede solicitar que los beneficios le sean entregados directamente a nombre del niño, como su "beneficiario representante". Como beneficiario representante, usted asume toda la responsabilidad de asegurarse de que la indemnización del niño se gaste en la satisfacción de las necesidades actuales del menor, y si tal cosa no es necesaria en el presente, que se ahorre para atender las necesidades futuras del niño. Esto no requiere una fianza ni la supervisión de un tribunal. No obstante, usted seguirá teniendo la obligación de asegurarse, como administrador fideicomisario, de que los fondos se usen del modo más conveniente para el menor. Esto incluye el deber de invertir con prudencia dichos fondos, mantener cuentas separadas y llevar un registro. Si a usted le interesa pedir que se le designe beneficiario representante, tendrá que solicitar que el Fondo le envíe un formulario para rellenar, en el que solicite se le entreguen los fondos como beneficiario representante, en nombre de su hijo, y en el cual usted acceda a cumplir las responsabilidades que este papel requiere.

5.62 ¿Se pueden hacer pagos a través de depósitos directos a bancos extranjeros?

No. No se pueden hacer pagos a beneficiarios en el extranjero a través de depósitos directos.

Estos pagos deben hacerse con cheque. El Departamento del Tesoro de los EE.UU. girará los cheques y los enviará al Departamento de Justicia. El Departamento de Justicia los enviará vía Correo Express.

5.63 ¿Se pueden hacer pagos por depósito directo a cuentas de mercado monetario o corretaje?

No. El Departamento del Tesoro de los EE.UU. sólo utiliza pagos ACH. Por lo tanto, el Fondo sólo puede hacer pagos por depósito directo a una cuenta corriente o de ahorros normal.

5.64 ¿Cómo calculará el Auxiliar Judicial las indemnizaciones de compensación con componentes de ingresos extranjeros o deducciones de fuentes suplementarias extranjeras?

Al calcular indemnizaciones de compensación para víctimas a las que se les hicieron pagos en monedas distintas a la moneda estadounidense, el Auxiliar Judicial utilizará la fecha de 11/09/01 como la fecha de conversión para denominar divisas en dólares estadounidenses para calcular las indemnizaciones. Para la valoración de deducciones de fuentes suplementarias extranjeras, el Auxiliar Judicial utilizará el 11 de marzo de 2002 como la fecha de conversión. Ésa es la fecha en la cual los formularios de Compensación estuvieron disponibles por primera vez para ser completados.

5.65 Estoy presentando un reclamo para una víctima difunta del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Nueva York (FDNY). ¿Qué información tengo que suministrarle al Auxiliar Judicial para que él pueda calcular mi indemnización presumida?

1. Documento de notificación de beneficios para personas que murieron cumpliendo su deber (Line of Duty - LOD).
2. Fecha de designación del FDNY.
3. Fecha igualada (comienzo del servicio municipal con uniforme inmediatamente antes de la fecha en que uno ingresó al Cuerpo de Bomberos).
4. Tiempo de servicio municipal previo sin uniforme (si es aplicable).
5. Tipo de beneficio por LOD recibido – Beneficio de Suma Global por Muerte o Pensión Anual (anualidad).
6. Estado de cuenta de transferencia de fondos electrónica u otra información de depósito que muestre un pago de pensión LOD.
7. Si se recibió el LOD como una anualidad, la relación y la(s) fecha(s) de nacimiento de el/los destinatario(s).
8. Aviso de Indemnización de la Administración del Seguro Social.
9. Declaración de impuestos de 2000 o 2001 *si se reclamaron dependientes*.

Por favor tome nota que si el difunto tenía compensación de otros empleadores de 1998 a 2001, se tendrá que suministrar otra documentación, tal como los formularios W-2 y los estados de cuenta de sueldo de final del año.

Además, se debe suministrar documentación de cualquier seguro de vida u otros beneficios de supervivientes de fuentes distintas al FDNY.

5.66 ¿Cómo se deducen las "fuentes suplementarias" de una indemnización final?

Por lo general, los pagos de fuentes suplementarias, conocidos también como deducciones por compensación de fuentes suplementarias, se aplicarán contra la porción del individuo que recibió el beneficio. Cualquier excedente de beneficio se aplicará contra las porciones restantes de la indemnización. Sin embargo, en ciertas circunstancias, se podrá justificar una desviación de esta política general. Por ejemplo, si el Representante Personal cree que se crea una dificultad económica onerosa aplicando deducciones por compensación de fuentes suplementarias contra porciones individuales, él/ella podrá enviar una solicitud por escrito al Auxiliar Judicial pidiendo una reasignación de las deducciones por compensación de fuentes suplementarias. El Auxiliar

Judicial determinará si, en las circunstancias, es apropiada una reasignación y le informará al reclamante de manera correspondiente. Asimismo, cuando el Representante Personal presenta un plan de distribución consensual, firmado y notariado por todas las partes adultas interesadas, se presume que las partes interesadas han acordado en una distribución de la indemnización neta, y, en consecuencia, la deducción por compensación de fuentes suplementarias se deducirá de la indemnización bruta.

5.67-5.73 Para información acerca de pagos periódicos, consulte por favor las Preguntas y Respuestas de la Sección 11.

5.74 ¿Toma en cuenta el Auxiliar Judicial la pérdida económica de un reclamante antes de evaluar las circunstancias basadas en la necesidad?

Sí. El Auxiliar Judicial toma y siempre ha tomado en cuenta la pérdida económica de un reclamante en las audiencias antes de evaluar las circunstancias individuales, incluida la necesidad.

5.75 ¿Refleja la cifra de pérdida económica en mi documento de indemnización definitiva los resultados del análisis de pérdida económica realizado antes de cualquier determinación basada en la necesidad o del servicio de reemplazo?

No. Entre los documentos del monto final de indemnización, que se entregan sobre todo para mostrar cómo ha sido repartida la indemnización, hay varias categorías de información, una de las cuales tiene el título de "pérdida económica". Sin embargo, esta categoría de pérdida económica no refleja los resultados del análisis de pérdida económica realizado antes de cualquier determinación basada en la necesidad o del servicio de reemplazo. En vez de eso, esta cifra ya ha sido debidamente ajustada (con el fin de facilitar la distribución) para incluir en ella cualquier determinación basada en la necesidad o del servicio de reemplazo.